

FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

ENEP-ACATLAN  
DERECHO  
GENERACION 89-93



EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA READAPTACION  
SOCIAL DEL DELINCUENTE

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**FRANCISCA SOFIA SALAS LANDEROS**

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A GUILLERMO:**

**¡ MI GRAN AMOR !**

Por estar conmigo en el justo momento en que te he necesitado, y porque con tu valiosa ayuda, amor y confianza me has proporcionado la satisfacción de escalar un peldaño más de mis aspiraciones.

**A MIS TESOROS:**

**MI RAZON DE SER:**

**Mariana Verónica**: Sé que no tardas en poder leer estas líneas que con tanto orgullo te escribo : Hija, aún es fresco el recuerdo de aquéllas madrugadas en que tenías dos años y te levantabas para pedirme que ya me fuera a dormir, y que en mi afán de estudiar, no lo hacía, y ¡Tú ! acostadita en mi regazo me hacías compañía.

**Guillermo Eduardo**: Hijo cuando puedas leer estas palabras, ojalá y sientas la emoción que me embarga, ¡Tú ! tan pequeñito hoy mismo tienes dos años, pura risa que eres, también comprendes las obligaciones que debo cumplir y me despidas a veces triste, a veces volándome tus besitos y agitando tu manita en señal de despedida.

**Hijos, estoy en deuda con ustedes.**

**A MIS PADRES :**

**CON TODO MI CORAZON.**

**AGUSTIN :**

Porque con nada puedo corresponderle el haberme dado el entusiasmo y la base necesaria para ser ésta que está aquí.

**MANUELA :**

Quien me inculcó la inquieta curiosidad de ser alguien y me infundió los valores de la iniciativa y la integridad de su ejemplo personal.

**A MIS SUEGROS :**

**MANUEL Y OFELIA :**

Por todo el tiempo que han dedicado a mi familia, por la fe que tienen en mi y porque me han animado sin desmayo desde el principio de mi empresa.

**A MARY, ROSY Y LILY:**

En razón de que en ocasiones han sustituido mi ausencia cuidando de mis chiquitines.

**A MIS HERMANOS :**

**JUAN, AGUSTIN, JOSAFAT:**

Es cierto que los comienzos son muy delicados, se empieza por las cosas fáciles de cambiar, que no se les olvide que siempre hay mejores oportunidades de vivir.

**ESTELA, AMPARO, LUPITA, ADELA, IRMA, ELVIRA Y ANA BELEM:**

Las personitas que sobresalen se distinguen por un conjunto de valores centralizados, impulsados y controlados, valores compartidos, es decir los campeones no surgen automáticamente, se hacen gracias a la historia y apoyo que los animan, los protegen durante los tiempos difíciles, celebran sus éxitos y los cuidan durante los fracasos ocasionales, gracias por todo lo recibido.



**LIC. RAFAEL CHAINE :**

Por la brillante labor que ha efectuado en la preparación de esta tesis porque con sus palabras de aliento me han motivado a realizar mi carrera con más empeño.

**ESPECIALMENTE A:**

Belem que me apoyó en la elaboración de este trabajo, a Patty que me ayudó en la revisión y corrección del mismo; y en general, a quienes de un modo u otro contribuyeron a la realización de mi esfuerzo intelectual haciéndolo menos difícil sólo me queda dejar este testimonio como un gran agradecimiento.

**LIC. ENRIQUE SANCHEZ G. :**

**Mi eterno agradecimiento por el entusiasmo y espíritu de trabajo común,  
por ese bello arte que tiene de tratar a la gente, de apoyar a los demás sin  
esperar nada a cambio, porque sin conocerme me dió la oportunidad de  
finalizar mi carrera.**

**EL SISTEMA PENITENCIARIO**

**Y LA READAPTACIÓN**

**SOCIAL DEL DELICUENTE**

# INDICE

CONTENIDO	Página
PREAMBULO .....	I
<b>CAPITULO 1. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.....</b>	<b>3</b>
1.1 EPOCA PRECORTESIANA .....	3
1.2 EPOCA COLONIAL.....	6
1.3 EPOCA INDEPENDIENTE .....	8
1.3.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO .....	11
1.3.2 CODIGO PENAL DE 1871 .....	11
1.3.3 CODIGO DE ALMARAZ O CODIGO PENAL DE 1929.....	14
1.3.4 CODIGO PENAL DE 1931 .....	17
1.3.5 SISTEMA PENITENCIARIO .....	19
1.3.6 FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	22
1.4 EPOCA CONTEMPORANEA.....	26
<b>CAPITULO 2. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA.....</b>	<b>34</b>
2.1 SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	34
2.2 CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	35
2.3 QUEBRANTO DE LOS DERECHOS POR EL SISTEMA PENAL .....	36
2.4 PAPEL DEL SISTEMA PENAL .....	39
<b>CAPITULO 3. EL DELINCUENTE.....</b>	<b>43</b>
3.1 EL DELINCUENTE EN GENERAL .....	43
3.2 CONCEPTO DE DELINCUENTE .....	43
3.3 IMPORTANCIA DEL ENFOQUE DOCTRINARIO .....	43

<b>3.4</b>	<b>CLASIFICACION DEL DELINCUENTE .....</b>	<b>44</b>
<b>3.4.1</b>	<b>CLASIFICACION DEL DELINCUENTE, SEGUN CESAR LOMBROSO .....</b>	<b>44</b>
<b>3.4.2</b>	<b>CLASIFICACION DEL DELINCUENTE, SEGUN ENRIQUE FERRI .....</b>	<b>45</b>
<b>3.4.3</b>	<b>CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES, SEGUN LA ESCUELA ITALIANA .....</b>	<b>48</b>
<b>3.5</b>	<b>EL DELINCUENTE DE ACUERDO A LAS MODERNAS TEORIAS PSICOANALITICAS .....</b>	<b>48</b>
<b>3.5.1</b>	<b>PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.....</b>	<b>50</b>
<b>3.6</b>	<b>PERSONALIDAD PSICOPATICA Y CRIMINALIDAD .....</b>	<b>52</b>
<b>3.7</b>	<b>CARACTERISTICAS PSICOPATOLOGICAS .....</b>	<b>55</b>
<b>3.8</b>	<b>PSICOLOGIA DEL DELINCUENTE.....</b>	<b>59</b>
<b>3.9</b>	<b>SEÑALES DEL DELINCUENTE .....</b>	<b>60</b>
<b>3.10</b>	<b>RAMAS AUXILIARES EN EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA DELICTIVA .....</b>	<b>61</b>
<b>3.10.1</b>	<b>ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA .....</b>	<b>61</b>
<b>3.10.2</b>	<b>PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA .....</b>	<b>61</b>
<b>3.10.3</b>	<b>CRIMINALISTICA .....</b>	<b>62</b>
<b>3.10.4</b>	<b>BIOLOGIA CRIMINOLOGICA.....</b>	<b>62</b>
<b>3.10.5</b>	<b>SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA .....</b>	<b>62</b>
<b>CAPITULO 4.</b>	<b>READAPTACION DEL DELINCUENTE .....</b>	<b>65</b>
<b>4.1</b>	<b>EL DERECHO A LA READAPTACION .....</b>	<b>65</b>
<b>4.2</b>	<b>CRISIS DE LA PRISION.....</b>	<b>67</b>
<b>4.3</b>	<b>LIMITE DE LOS DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>68</b>
<b>4.4</b>	<b>TUTELA DE LOS DERECHOS PENALES .....</b>	<b>69</b>
<b>4.5</b>	<b>EQUILIBRIO PENAL .....</b>	<b>70</b>

<b>4.6. TERAPIA PARA LA READAPTACION .....</b>	<b>70</b>
<b>4.6.1 ORGANISMO INTERDISCIPLINARIO.....</b>	<b>73</b>
<b>4.6.2 DESARROLLO: SUCESION DE FASES.....</b>	<b>74</b>
<b>4.6.3 PROBLEMAS ESPECIALES .....</b>	<b>75</b>
<b>4.6.4 LEGALIDAD PENITENCIARIA .....</b>	<b>78</b>
<b>4.6.5 EL PROBLEMA DE LA REFORMA .....</b>	<b>79</b>
<b>4.7 TRATAMIENTO EXTRAINSTITUCIONAL.....</b>	<b>80</b>
<b>4.8 READAPTACION DEL DELINCUENTE .....</b>	<b>80</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>84</b>
<b>PROPUESTAS.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>87</b>

## PREAMBULO

La confianza en que el delincuente logre integrarse nuevamente a la sociedad es que ésta se ha ubicado en la atención de las necesidades básicas de la Readaptación Social del Delincuente, por ello los esfuerzos propios de nuestra Nación por elevar el Sistema Penitenciario tanto administrativo como Social, se constituye como un apoyo colectivo, toda vez que del estudio del Primer Capítulo denominado Antecedentes del Derecho Penitenciario Mexicano, nos damos cuenta de la evolución de dicho sistema a la luz del pasado de éste; actualmente el orden social no lo rige la religión o la guerra, ahora existe la prisión como pena, los valores han adquirido carácter mediante el juicio de los hombres y éste surge en virtud de existir una cierta cultura, es decir una cierta civilización haciéndose notar que no existe ya la gran crueldad de épocas pasadas, en razón de que contamos con una idea central; la prisión, única que ofrece las cualidades de ser divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable; su fin la Readaptación, ésto nos conduce a hablar de Derechos Humanos y Sociedad Contemporánea Capítulo 2, indagando quienes son en este campo los dos o más protagonistas de la relación, así se avanza hacia un concepto de derecho pleno, derecho humano en su dimensión universal de los Derechos Humanos y un ambiente de protección internacional; no obstante difícilmente prosperarán los Derechos Humanos si la realidad los somete a inagotable asedio y aprovecha cualquier fisura para saquearlos. Todo esto se traslada a la realidad. Sería preciso observar la formación histórica del sistema penal público, para advertir lo que éste significa y debe significar. Se va de la función primitiva a la misión contemporánea. De modo que en el Capítulo 3 El Delincuente, tiene consigo mismo múltiples problemas que lo han llevado a cometer el delito; así las definiciones de delincuente conjuntamente con las ramas auxiliares de la conducta delictiva nos conducen a los distintos ángulos de comportamiento de este tipo de personas que en la urgencia de apoyar al Capítulo 4, ¡El Derecho a la Readaptación del Delincuente! buscando colocar al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, este asunto que atañe a los fines de la prisión, se convierte, manejado por los escépticos, en la conversión del Derecho Penal Tradicional en Derecho Penal Moderno, es claro que la idea misma de tratamiento penitenciario, llevada a sus raíces, implica una penitencia que cumplir, desde un punto de vista jurídico, se podría decir que el tratamiento en prisión preventiva no se funda en el juicio, ni mucho menos en el prejuicio sobre la culpabilidad del encausado, sino en la posibilidad que se deduce del auto de procesamiento y en la peligrosidad que se supone en quien por la gravedad del delito perpetrado, no puede disfrutar de libertad provisional al proceso.

**CAPITULO 1**  
**ANTECEDENTES DEL DERECHO**  
**PENITENCIARIO MEXICANO**



## **SUMARIO**

- 1.1 EPOCA PRECORTESIANA**
- 1.2 EPOCA COLONIAL**
- 1.3 EPOCA INDEPENDIENTE**
  - 1.3.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**
  - 1.3.2 CODIGO PENAL DE 1871**
  - 1.3.3 CODIGO DE ALMARAZ O CODIGO PENAL DE 1929**
  - 1.3.4 CODIGO PENAL DE 1931**
  - 1.3.5 SISTEMA PENITENCIARIO**
  - 1.3.6 FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**
- 1.4 EPOCA CONTEMPORANEA**

## **CAPITULO 1**

### **ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO**

#### **1.1 EPOCA PRECORTESIANA**

Pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores. Esto se debe a que no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes.

En México el Derecho Penitenciario al igual que en otros países, se inicia en un letargo de ignorancia en cuanto a la civilización propiamente dicha, siendo así, que al no tener contacto con otros pueblos del orbe; los antiguos habitantes pretendieron obtener un sistema ejecutivo con todo aquél que violara lo establecido.

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readaptación social.

La severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del derecho Penal Precortesiano un Derecho Draconiano y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo ó tercer plano.

**LOS AZTECAS.-** Fue considerado el Reino o Imperio de más relieve, a la hora de la conquista, dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana y además impuso e influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los Españoles.

Dos Instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen fundamental del orden social: la religión y la tribu.

El pueblo azteca esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas, la animosidad personal se manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran la jurisdicción en estos asuntos.

"George C. Vaillant reproduce unas figuras del Códice Florentino en las que aparecen cuatro Caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote. Y en otra figura vemos unos ladrones en la cárcel, de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La Civilización Azteca, versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica, 2ª Edición en español, México, 1993, cap. VI, pág. 103, figuras 4 y 10.

"La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable.

El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, un ejemplo tomado al azahar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes Aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercas para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos"<sup>2</sup>

Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

Los aztecas prácticamente mantenían a toda la comunidad bajo el peso de un convenio tácito de terror. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento.

Frente a esas penas la cárcel, en consecuencia, carecía de sentido. De hecho, desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta, el que violaba la ley sufría serias consecuencias y por miedo a una severidad, por temor a las leyes no fue necesario llegar al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen.

Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

A pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de pérdida de la libertad, prácticamente no existía entre ellos un Derecho carcelario. Concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin.

Es fácil advertir que la prisión apenas si ocupaba sitio en medio de sanciones tan inhumanas, por lo que el cúmulo de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria. Lo importante, sin embargo, es que se le tomaba en cuenta aunque cueste trabajo admitirlo, así dada la mentalidad que sobre el castigo penal tenían los aztecas.

El Derecho Penal azteca ofrecía la siguiente perspectiva: penas al margen de la privación de la libertad -que comenzaban con la muerte- y penas de privación de la libertad -cárcel- que se reducían al mínimo, según lo vemos, la organización jurídica azteca, queda visto, no le daba importancia a las cárceles.

"Francisco Javier Clavijero ofrece una relación extensa de las leyes penales y cárceles de los antiguos mexicanos. Si Fray Diego Durán sólo se refiere en su

---

<sup>2</sup> La Civilización Azteca, Versión española de Samuel Vasconcelos, Fondo de Cultura Económica, la Edición en español, México, págs. 156 y 157.

historia a dos tipos de cárceles, el **cuauhcalli** y el **petlacalli**, Clavijero añade el **teitpiloyan**, para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no tenían pena de muerte (no menciona el **petlacalli**); en cuanto al **cuauhcalli**, se trataba de una jaula de madera, muy estrecha, destinada a los cautivos que se debían sacrificar y a los reos de pena capital. Lo mismo el **teitpiloyan** que el **cuauhcalli** se mantenían con suficiente guardia, y a los reos de muerte, se les daba un alimento escaso. A los cautivos, por el contrario, regalaban lo mejor para que llegaran en buen estado al sacrificio. Es notable el hecho de que el común del barrio tuviera a su cargo guardar a los prisioneros; si por descuido de los vigilantes alguno se escapaba, el barrio quedaba obligado a pagar al amo del fugitivo una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela.<sup>3</sup>

Es decir, que los aztecas sólo usaron sus cárceles (**cuauhcalli**, **petlacalli**) para la riña y las lesiones a tercero fuera de la riña. El **teitpiloyan**, como dice Clavijero, servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos y para los reos que no merecían pena de muerte.

"Entre los aztecas no existía la prisión como pena, pues éstos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que representara la utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga para la misma.

Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes y golpes de palos y los graves eran contra las personas, ataques a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas"<sup>4</sup>

**LOS MAYAS.**- Al parecer, su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual de alguna manera se reflejaba en su Derecho Penal, donde existía gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones; así que la vida, la libertad o el patrimonio no tenían protección, ni un perfil definido; los mayas al igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación. Estos pretendían "**readaptar**" el espíritu, purificarlo por medio de la sanción.

"No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendida la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes. Casi siempre el delincuente no aprehendido in fraganti, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita; más cogido in fraganti, no demoraba esperando el castigo: atábanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de

---

<sup>3</sup> Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Carrancá y Rivas Raúl, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, 1986, página 23.

<sup>4</sup> México a través de los siglos, Alfredo Chavero, Tomo I, México, Editorial Cumbre, pág. 77.

henequén, poniéndole al pescuezo una collera de palos; y luego lo llevaban a la presencia del cacique, para que un continente le impusiera la pena y lo mandase ejecutar, si la aprehensión se hacía de noche, o ausente el cacique, o bien la ejecución de la pena demandaba preparativos de algunas horas, el reo era encerrado en una jaula de palos exprofesa construida, donde a la intemperie aguardaba su destino".<sup>5</sup>

Los mayas como los aztecas, carecían de casas de detención y cárceles por lo menos en el sentido moderno de la palabra, pues la jaula de palos citada sólo servía para esperar la ejecución de la pena, cárcel rudimentaria si se quiere, pero se podría considerar dentro de los límites del encarcelamiento, si se aceptaba por tal la pérdida de libertad, refiriéndose al homicida menor de edad, Molina Solís escribe: "Su tierna edad le salvaba de la pena de muerte y de las acechanzas de los parientes del occiso, más se conservaba la vida, no así la libertad, había de quedar convertido en esclavo perpetuo de la familia del finado como si se quisiera compensar con sus servicios el daño irreparable que había causado".<sup>6</sup>

"La prisión nunca se imponía como un castigo, pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delinquentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a la que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estacando, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien, finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera expuestas al aire libre y pintadas muchas más con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso".<sup>7</sup>

Incona, igual que Molina Solís, alude a las cárceles en forma de grandes jaulas de madera, aunque el primero introduce un dato que no ata al segundo; también los cautivos aguardaban la hora del sacrificio en esas jaulas de madera, con lo que dichas jaulas cumplían una doble función; retener al delincuente y al cautivo, en espera de la aplicación de la pena o sacrificio.

Cabe hacer notar que los mayas sólo usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

## 1.2 EPOCA COLONIAL

<sup>5</sup> Historia del Descubrimiento y Conquista de Yucatán, Molina Solís, Juan Francisco, Ediciones Mensaje, T. I, México, 1943, págs. 206 y 209.

<sup>6</sup> Op. cit. pág. 208.

<sup>7</sup> Historia de Yucatán, Elígio Ancona, Segunda Edición, Editor Manuel Heredia Argüelles, Imprenta de Jaime Rovellta, Barcelona, 1889, Tomo I, pág. 163.

La **Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, de 1680**, constituyó el cuerpo principal de leyes de la Colonia, completado con los Autos Acordados, hasta Carlos III (1759); a partir de dicho monarca comenzó una legislación especial más sistematizada, que dio origen a las Ordenanzas de Intendentes y a los de Minería.

Dicha recopilación se compone de IX libros, divididos cada uno de ellos en títulos integrados por buen golpe de leyes. Aún cuando las Leyes de Indias son un verdadero monumento jurídico, lo cierto es que la materia está tratada confusamente; no obstante, ésta tuvo sus primeros anuncios en materia penitenciaria, en este cuerpo de leyes, se hicieron disposiciones de todo género, por ejemplo: en el título VI del libro VII, el cual contenía 24 leyes, trataba de "Las Cárceles y Carceleros" y en el título VII que contenía 17 leyes, hablaba "De las visitas de cárcel".

Título VI, Ley I: "Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles para custodia y guarda de los delincuentes y otros que deben estar presos".

Ley IX: "Que traten bien a los presos y no se sirvan de los indios".

Ley XV: "Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delito".<sup>8</sup>

Antonio de Robles<sup>9</sup> cuenta que en el año de 1708, entraron en la cárcel de la corte diez y seis presos que trajeron de Querétaro, donde estuvieron más de ocho meses por los disturbios de los agustinos de Michoacán en el año de 1701, aún cuando no ofrece mayores detalles de la cárcel, en su diario nos señala un hecho notable: El 2 de mayo de 1702, el señor Arzobispo Virrey visitó la cárcel "Y habiendo entrado en la sala del crimen, mandó cerrar las puertas y prender a todos cuantos allí había, que eran muchos, por decir que pues se iban a oír pleitos, no tenían ocupación". Acusado el Virrey de Holganza... naturalmente montó en cólera.

Es fácil adivinar que no existía una buena cárcel en esos comienzos del siglo XVIII Colonial Mexicano, y que el encarcelamiento de un hombre nada más cumplía la función de privarlo cruelmente de la libertad.

Respecto al Derecho Penitenciario encontramos verdaderas regulaciones jurídicas aunque no se llevaron a cabo, conceptúan lo que es la cárcel y los deberes de los carceleros obligados a desempeñar una buena labor de castigo y no de corrección o de readaptación.

---

<sup>8</sup> Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, Tomo I y II, en Madrid, por Julián de Paredes, 1861, citado por Raúl Carrancá y Rivas, Op. Cit., págs. 119-141.

<sup>9</sup> Diario de Sucesos Notables (1665-1703) Edición y Prólogo de Antonio Castro Leal, Editorial Porrúa, México, 1946.

Las cárceles corrompían a los delincuentes, los hacían más delincuentes y el hombre útil a la sociedad cada día moría incomprendido y prisionero.

Las leyes que regían esta época eran las que se elaboraron para las Indias Orientales y las de Nueva España, que se cambiaron con la Legislación Indígena. El régimen penitenciario encontró su fundamento principal en las partidas, cédulas, ordenanzas, provisiones reales y fueros entre otras, inspiradas en el humanitarismo español, tratando de proteger la libertad de los indígenas sin lograrlo.

Existían cárceles famosas para el castigo de los delincuentes, entre ellas:

"La cárcel de la perpetua, a la que se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua.

Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcaide, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en fechas santas..."<sup>10</sup>

"La cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad..."<sup>11</sup>

"La cárcel denominada la Ciudad ó Diputación se encontraba situada en el centro de la Ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución. En ésta no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior..."<sup>12</sup>

Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX.

### 1.3 EPOCA INDEPENDIENTE

"Una vez iniciado el movimiento de Independencia en el año de 1810 por el Cura Miguel Hidalgo y Costilla, el 17 de noviembre del mismo año, el Cura José María Morelos y Pavón, decretó en su cuartel general del Aguacatillo la abolición de la

---

<sup>10</sup> Historia de la Cárcel en México, Gustavo Malo Camacho, México, Instituto de Ciencias Penales ICP, 1979, pág. 63.

<sup>11</sup> Apuntes Históricos. La vida en la Cárcel de la Acordada, Manuel Orozco y Berra, México, Criminología, año XXV número 9, 1959, pág. 572.

<sup>12</sup> Cárceles de México en 1875, Francisco Javier Peña, México, Criminología, año XXV número 9, 1959.

esclavitud"<sup>13</sup> confirmando así el anterior Decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores.

Sin embargo una cosa fue la Independencia Política (1810) y otra la Independencia Jurídica, de organización legal y constitucional del país.

La grave crisis producida en todos los órdenes por la guerra de independencia motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible la nueva y difícil situación; con objeto de prevenir la delincuencia se legisló sobre organización de la política preventiva (febrero 7 de 1822), organizándose después la "policía de seguridad" con carácter de cuerpo permanente y especializado; en 1814, 1820 y 1826, respectivamente, se reglamentaron las cárceles, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de colonización penal en las Californias y en Tejas (1833).

"Entre los años 1839 y 1841 conocemos que la cárcel a la que iban a dar los pobres, aunque malhechores, huesos de los criminales, era la de la Acordada (o cárcel pública) ésta podría considerarse que fue la primera en su tipo en México (desde luego al México independiente). Esa cárcel fue la matriz de otras muchas que durante la Independencia, la Reforma, la Revolución y la Post-Revolución proliferaron en el país".<sup>14</sup>

"Dedicamos otro día (escribe la Marquesa) a visitar lugares muy diferentes y más dolorosos: la Acordada ó cárcel pública; un edificio grande y sólido, espacioso y bien ventilado. También tiene una Junta compuesta de las señoras pertenecientes a las mejores familias, que se han consagrado a enseñar a las mujeres presas...

...Descendimos después a las regiones profundas, donde en un galerón abovedado y húmedo, se presentan cientos de infortunadas mujeres de lo más bajo del pueblo ocupadas en trabajos forzados, y muy a descripción, ciertamente, es bien fácil. Estaban haciendo tortillas para los presos. Sucias, harapientas, de aspecto miserable, bajo éstas funestas bóvedas, nos sentimos al verlas transportadas al purgatorio...

...Al dejar la parte del edificio dedicado a las mujeres, pasamos a una galería, desde la cual se dominaba un inmenso patio enlosado con una fuente en medio; allí se apinaban en informe mescolanza centenares de presos, sin que se les tome en cuenta la naturaleza particular de sus delitos... Esta es la primera cárcel que visito en mi vida, por lo tanto no puedo compararla con ninguna; más el sistema empleado en ella no ha de ser el mejor, cuando no hace distinciones entre los diferentes grados del crimen. Son éstos los hombres que a diario vemos

---

<sup>13</sup> Legislación Indigenista de México, pág. 23 núm. 38, de las Ediciones del Instituto Indigenista Interamericano, México, 1958.

<sup>14</sup> Derecho Penal Mexicano, Raúl Carrancá y Trujillo, pág. 83.



encadenados, regando la Alameda o el Paseo, o reparando las calles. Cientos de presos se escaparon de la Acordada en el último pronunciamiento, probablemente los peores entre ellos, y ahora parece que aquí está la "mitad de la ciudad". Nos mostraron las celdas para los animales a quienes es necesario tener incomunicados a causa de su mala conducta, y vimos las habitaciones de los directores..."<sup>15</sup>

Como nos damos cuenta las diferencias abundaban en la Acordada. En un aposento amplio y regularmente limpio se hallaban las mujeres de familias decentes. Los distingos sociales, pues, llegaban hasta la misma cárcel, con la consecuente desventaja para el progreso penalógico y penitenciario. Sin embargo, las presiones políticas no fueron tan abrumadoras como con el tiempo habrían de serlo.

Por lo que toca a las relaciones sexuales la marquesa no especifica cómo se llevaban a efecto, pero desde luego existían ya que vio jugar a los hijos de las presas.

Lo más grave, y aquí Madame Calderón de la Barca ofrece un testimonio de incomparable valor, era la promiscuidad entre los presos, la falta de la más mínima clasificación de los mismos según su delito: el saltador de medianoche convivía con el ladrón que hurta pañuelos, el famoso bandido con el reo político... El cuadro que pinta la escritora es deprimente y la conclusión que obtiene en definitiva: "...y es de ese modo como el individuo joven no viciado todavía, tiene que abandonar esta cárcel contaminando y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más grosero..."

La grandeza de la escritora llega a su límite cuando declara que el modelo empleado en aquella cárcel no parecía ser el mejor, puesto que no hacía distinciones entre los diferentes grados del crimen, en esto ya hemos de entender que allí brillaba por su ausencia el criterio de la readaptación; el solo dato de las celdas de castigo ("para los criminales a quien es necesario tener incomunicados a causa de su mala conducta") es elocuente al respecto.

La acordada fue, pues, un sitio donde se aplicaban los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria, descontando conductas individuales piadosas y auxilios espirituales a cargo de la religión.

---

<sup>15</sup> Madame Calderón de la Barca, La Vida en México, Traducción, Prólogo y Notas de Felipe Felxider, Editorial Porrúa, México, 1959, Tomo II.

### **1.3.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**

Eran muchos los problemas que en materia penal existían. La solución de los mismos sólo podía resolverse a través de los textos heredados de la Colonia, pues enfrente de la independencia política subsistía la dependencia jurídica. Pero los esfuerzos legales, para lograr, la independencia jurídica, fueron muy importantes. El 4 de octubre de 1824, se decretó la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la que establecía que la Nación adoptaba el sistema federal: "La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal" (art. 4). Más adelante, la Constitución de 1857 mantendría igual sistema (Art. 40). Sin embargo, todo ello implicaba nuevos problemas administrativos y legislativos, ya que equivalía al nacimiento de legislaciones locales o de los Estados, al par que de la federal. Es así como, por ejemplo, el Estado de Veracruz, tomando como modelo próximo el Código Penal español de 1822 y haciéndole algunas modificaciones, promulgó su Código Penal en abril 28 de 1835, siendo el primero de los códigos penales mexicanos; lo que por sí solo indica que de alguna forma, con alguna influencia, seguía subsistiendo el espíritu legislativo colonial. Nuestra independencia legislativa fue, sin duda lenta.

Se necesitaba un ordenamiento jurídico sistematizado, un Código que buscara la prevención de los delitos y la readaptación del delincuente.

### **1.3.2 CODIGO PENAL DE 1871**

Cuando el Presidente Juárez ocupó la Capital de la República (1867) llevó a la Secretaría de Instrucción Pública al Licenciado don Antonio Martínez de Castro, quien inmediatamente organizó y presidió la Comisión Redactora del Primer Código Penal Federal Mexicano de 1871, quedando designada dicha comisión en septiembre 28 de 1868, integrándola en calidad de Presidente el Ministro Antonio Martínez de Castro. El proyecto de Código, presentado a las Cámaras, fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, para comenzar a regir el 1º de abril de 1872 (Arts. trans.), en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California. Dicho Código se inspiró en el español de 1870, el que a su vez lo hizo en sus antecesores de 1848 y 1850.

Es preocupación de Martínez de Castro -han transcurrido catorce años desde el Congreso Constituyente de 1857- que en el Código Criminal de Procedimientos se den reglas justas y equitativas para otorgar la libertad bajo caución. "En efecto -dice-, actualmente basta, para reducir a prisión a una persona, que haya indicio de que es reo de un delito que tiene señalada pena corporal, aún cuando sea la de unos cuantos días de arresto. Y si bien es verdad que la detención preventiva es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causados por un delito, ya para facilitar y abreviar la averiguación de este, y ya en fin, para que se pueda hacer efectivo el castigo del culpable, evitando su ocultación ó su fuga; es también inconcluso que, cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia

en sepultar en la prisión a una persona por un delito levísimo, en arrancar a un hombre honrado de su hogar doméstico, ni llenar de luto y desolación a una familia, tratándose de una persona de notorio arraigo, tal vez inocente, y que no inspira temor alguno de que quiera sustraerse al castigo, en caso de resultar culpable"<sup>16</sup>

En el sistema penal adoptado en el Código del 71 sobresalen la prisión y la pena capital, la pena de prisión debía aplicarse por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito en establecimiento adecuado al objeto (retribución). "Que se impongan ciertas privaciones o se les conceden ciertas gracias, según sea mala o buena conducta que observen al estar cumpliendo su condena".<sup>17</sup>

Martínez de Castro propugnaba que los presos no se comunicarán entre sí, no excluyendo la comunicación humana y social de los presos, es decir, admitía que tuvieran relaciones sociales. Propuso a la Comisión que cuidara de que los presos estuvieran en comunicación constante con su familia, y con otras personas capaces de moralizarlos con su ejemplo y sus consejos, y de proporcionarles trabajo. Además fijó como período último de prueba, uno de seis meses, en que poniéndolos en completa comunicación y dándoles alguna libertad, no quedara duda de que era verdadera y sólida su enmienda. Tal parece que toda su preocupación penalógica coincide en preparar al preso para devolverle aquello que se le ha quitado: su libertad en sociedad y junto a los demás hombres.

Martínez de Castro preparó el advenimiento desde hace más de un siglo, la reincorporación definitiva del preso a la libertad y a la sociedad. Sin embargo la clasificación rigurosa de las cárceles, en la época de Martínez de Castro, no se practicaba aún en toda su amplitud. El problema de la intercomunicación de la población carcelaria siempre ha sido arduo y difícil de plantear. Aunque desaparezca la promiscuidad se pone en tela de juicio el beneficio del contacto social mutuo entre los presos.

Es sorprendente la forma de que Martínez de Castro haciéndose eco de las más avanzadas ideas en su tiempo, sostiene que para readaptar efectivamente a los criminales, y evitar las conjuraciones y fugas de los presos, no hay más camino que la separación y aislamiento de ellos; sin embargo, Martínez de Castro afirma que no se puede adoptar ningún sistema penitenciario que no tenga como base la comunicación de los presos entre sí; lo cual, incluso con las características propias de su tiempo fue avance importante.

---

<sup>16</sup> Derecho penitenciario, Cárcel y penas en México, Raúl Carrancá y Rivas, Ed. Porrúa, S.A., 1986, pág. 274.

<sup>17</sup> Exposición de motivos, pág. 10.

Las concepciones político-criminales que orientan la Exposición de Motivos del Código Penal de 1871, reposan en una idea central; la Prisión, única que ofrece las cualidades de ser divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable; ello implica la evidente preocupación de Martínez de Castro por sentar las bases de un auténtico y eficiente Sistema Penitenciario cuya consolidación es presentada como condición de la abolición de la pena capital.

Las ciencias penitenciarias avanzaron con timidez e incertidumbre, existió un progreso mínimo, pues se demuestra con el Código Martínez de Castro, toda vez que marcó un adelanto en la historia jurídico penal en México.

Entre los Centros de Corrección de esa época existían:

- La Cárcel General de la Ciudad de México.
- La Penitenciaría (1900).
- Casas de Corrección para Varones y Mujeres (menores) Tlalpan y Coyoacán.
- Colonia Penal de las Islas Marías, la cual también es conocida como "Las Tres Marías", María Madre, María Magdalena y María Cleofas.

En los principios de la Penitenciaría de México se implanta un sistema copiado de Irlanda, conocido como Crofton, el cual tenía tres períodos:

#### **PERIODO**

**Primero:** Clasificación de los reclusos.

**Segundo:** Separación celular de los reclusos durante la noche y trabajo común durante el día.

**Tercero:** Concesión de la libertad condicional.

Existe una innovación, la cual consiste en que los reclusos no lleven el uniforme penal; permiso especial, además de hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose ésta de los límites establecidos por los directores de la penitenciaría.

En la prisión militar se encontraban las personas que habían cometido delitos del fuero militar.

Por último la prisión de San Juan de Ulúa, que al igual que las Islas Marías, estaba destinada para el confinamiento, separando a los prisioneros en forma permanente.

Es de apreciarse algunos vicios existentes en la administración carcelaria y así tenemos:

El hombre en su refinamiento de crueldad ha llegado a los más repugnantes sucesos y excesos.

La inteligencia humana no ha podido en muchos siglos encontrar otra manera de defenderse del crimen; no habiendo logrado extenderlo a fondo para ponerle un freno; se observa en todo lo acontecido desde la represión del delito y su castigo que inventó la mazmorra, el calabozo, el presidio y en su más necio orgullo su obra maestra la penitenciaría.

Irritada la conciencia humana porque los resultados han sido cada día menos eficaces, urdió las Colonias Penales o las prisiones en las Islas Desiertas, para poner el mar de por medio entre el delincuente y la sociedad.

Empeño estéril, porque las prisiones de todo género, sólo han servido para perpetuar e hipertrofiar el crimen"<sup>18</sup>

### 1.3.3 CODIGO DE ALMARAZ O CODIGO PENAL DE 1929

En virtud de que en 1912 sólo se presentó un proyecto de reformas al Código Penal de 1871 (la comisión correspondiente estuvo precedida por el licenciado Miguel S. Macedo), ya que los trabajos de la comisión no recibieron la consagración legislativa por su inactualidad y por las condiciones internas del país, nuestra atención debe centrarse en el Código de 1929. El Presidente Portes Gil, en uso de las facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por el Decreto de febrero 9 de 1929, expidió el Código Penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año (artículo transitorio). Se trata de un Código de 1,233 artículos de los que 5 son transitorios. Buena parte de su articulado procede del anteproyecto para el Estado de Veracruz, que fue promulgado como Código Penal hasta junio 10 de 1932.

"Por lo que atañe a la prisión (segregación) son de especial interés los artículos 105 a 110, que optan por el sistema celular. Helos aquí:

Art. 105.- La segregación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos periodos:

El primero, consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 a 109 de este Código.

El segundo período es el prevenido por el artículo 110.

---

<sup>18</sup> La Colonia Penal de las Islas Marías, Javier Riva y Palacios, México, Editorial Botas 1970, pág. 23, cita a Ramón Fuente.

**Art. 106.-** El primer período de segregación durará, por lo menos, un octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales.

El segundo período durará el tiempo necesario para que unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al de la sanción.

**Art. 107.-** Todo reo, al ingresar al lugar de segregación será destinado al departamento del primer período, y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primero al segundo período.

**Art. 108.-** Cuando la incomunicación fuera parcial, no se permitirá a los reos comunicación, sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la índole del trabajo que ejecuten. También se permitirá la comunicación con los miembros del Consejo de Defensa y Previsión Social y con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo Consejo.

**Art. 109.-** Durante el primer período de segregación no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial ni aún para que los reos reciban en común la instrucción.

**Art. 110.-** Los reos que por su buena conducta, demostrada con hechos positivos, deban salir del primer período de segregación serán trasladados al departamento del segundo, en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En este último departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en él, hasta que extingan su condena u obtengan la libertad preparatoria.<sup>19</sup>

El Código Penal del 29, a su vez, prescribía en el capítulo IV el arresto, en el V el confinamiento, en el VII la relegación y en el VIII la reclusión simple. Por arresto se entendía la pérdida de libertad hasta por un año, haciéndose efectivo en un establecimiento distinto de los destinados para la segregación, o por lo menos en un "departamento" separado para este objeto. Sólo el arresto que durara un mes ó más tiempo, sería forzoso el trabajo; pero los reos pagarían siempre su alimentación con sus propios recursos o con el trabajo que eligieran. La incomunicación, en el caso, podría aplicarse como medida disciplinaria.

El confinamiento consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social haría la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las

---

<sup>19</sup> Derecho Penitenciario, Raúl Carrancá y Rivas, Editorial Porrúa, S.A., 1986, págs. 401 y 402.

necesidades del condenado. Cuando se tratara de delitos políticos, la designación la haría el juez que dictara la sentencia.

La religión se haría efectiva en colonias penales, que se establecerían en islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el resto del país, nunca siendo inferior a un año. El licenciado Manuel Andrade, autorizado comentarista del Código del 29, recuerda a propósito de la relegación el mandato constitucional (art. 18) para establecer colonias, penitenciarias o presidios. Hoy dicho artículo, reformado, se refiere exclusivamente a la obligación de los gobiernos de la Federación y de los Estados de organizar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. En la relegación, además, sería obligatorio el trabajo bajo custodia inmediata, y durante la noche los reos estarían incomunicados entre sí, o por lo menos divididos en grupos no mayores de diez personas en cada aposento. A los reos que durante su relegación cometieron nuevos delitos o faltas, aún cuando éstas sólo fueran disciplinarias, se les corregiría administrativamente en los términos que fijara el reglamento de la colonia, se les agravaría la sanción en los términos prescritos por el Código Penal o se les aumentaría el tiempo que hubieran de permanecer en la colonia mediante la retención, sin perjuicio de aplicárseles sanción por el nuevo delito o falta. Por lo que toca al producto del trabajo regirían para la relegación las mismas reglas que para la segregación. Por otra parte, en las colonias penales se permitiría que continuaran residiendo los reos que hubieran extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de la residencia forzosa de un año, así como que se establecieran en ellas las familias de los reos y cualquiera otra persona libre en los términos que dispusiera el reglamento respectivo.

Por lo que toca a la reclusión simple, ésta se aplicaría a los reos de los delitos exclusivamente políticos y se haría efectiva en los edificios destinados especialmente para ese objeto o, a falta de ellos, en el lugar que al efecto se designara por medio de la ley; en dicho lugar, por supuesto, no se admitiría a ningún reo condenado por delito de otra especie.

Son interesantes, como antecedentes, las disposiciones sobre "menores delincuentes" contenidas en el capítulo IX. La libertad vigilada consistiría en confiar, con obligaciones especiales apropiadas para cada caso, al menor delincuente a su familia, a otra familia, a un establecimiento de educación o a un taller privado, bajo la vigilancia del llamado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración no inferior a un año, siempre y cuando el menor no tuviera más de veintiún años.

La reclusión en establecimiento de educación correccional se haría efectiva en una escuela destinada exclusivamente para corrección de "delincuentes menores" de dieciséis años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día, así como con fines de educación física, intelectual, moral y estética. La reclusión nunca sería inferior a un año ni podría comprender a menores que

tuvieran más de veintiún años; pues a partir de esta fecha se trasladaría al joven delincuente al correspondiente establecimiento para adultos o se le dejaría libre, si así lo referendaba el Consejo Supremo aludido.

La reclusión en colonia agrícola se haría efectiva, por lo que toca a los menores, en una granja escuela con trabajo industrial o agrícola durante el día, por un término no inferior a los dos años, siempre y cuando el menor -como en casos anteriores- no excediera la edad de los veintiún años. Otra medida aplicable al menor era la reclusión en navío-escuela, hecha en la embarcación que al afectado destinara el gobierno, con el fin de corregir al menor y prepararlo para la marina mercante.

El Código del 29, en el capítulo II de su título IV, reglamentaba el trabajo de los presos. Como novedades importantes de dicho cuerpo de leyes se cuentan, la responsabilidad social substituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales (arts. 32, 125 a 128); la suspensión de la pena de muerte; la multa, que a ejemplo del sistema sueco de Thyren se basó en la "utilidad diaria" del delincuente (art. 84); la condena condicional, tomada del Proyecto Macedo y recogida antes por el Código Penal de San Luis Potosí; y la reparación del daño de oficio por el Ministerio Público (art. 319), si bien pudiendo los particulares, en determinadas ocasiones, exigirla, con lo que su naturaleza resultó contradictoria (art. 320). Algunas otras novedades -añade Carrancá y Trujillo- como las granjas escuelas y los navíos escuelas y aún ahora, dada la pobreza del erario, aunque inspiradas en el Proyecto Ferri (1921) y por crear un problema práctico en vista de su inexistencia quedaron convertidas en poética legislativa que restó seriedad al legislador.

#### **1.3.4 CODIGO PENAL DE 1931**

El poco éxito del Código Penal de 1929 llevó al propio Presidente Portes Gil a designar nueva comisión Revisora, la que elaboró el hoy vigente Código Penal de 1931 del Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común y de toda la República en materia Federal.

Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el Congreso por Decreto de enero 2 del mismo año. Proclamándose la fórmula: "No hay delitos sino delincuentes", debiéndose completar con la de no hay delincuentes sino hombres, el legislador del 31 enfiló sus argumentos hacia un tipo de pena que se adapte al hombre, o sea plantea la humanización de las penas.

Este sólo propósito bastaría para limpiar la pena de todos aquellos ingredientes que, ya se ven en la sanción, una retribución a un hecho injusto (delito) o a un ser humano irreformable social y psíquicamente (delincuente); porque declarando que



en vez de delincuentes y delitos hay hombres, se sientan en México, las bases de la moderna Penología y del Derecho Penitenciario actual.

La tecnología de la pena presentada por Alfonso Teja Zabre fue suficiente para su tiempo, de hecho todos sus principios se mantienen en la actualidad pero orientados con un fin general y de tipo más universal: rescatar al hombre -no al delincuente- y reeducarlo en el sentido más elevado de la palabra.

Por ejemplo: siendo algo sabido que la prisión suele ser un medio criminógeno que corrompe y prepara la reincidencia, ya que desde la entrada a la salida de la cárcel sus tres etapas (encarcelamiento, penitencia y liberación) hacen sentir al reo que ha sido eliminado del mundo de las gentes honestas para pertenecer al de los criminales, se han adoptado medidas substitutivas tendientes sobre todo a reemplazar las penas cortas de prisión.

En suma el propósito es rescatar al hombre y reeducarlo aplicando la intimación, la ejemplaridad, la explicación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y la de conservar el orden social cuando todo esto no riña con lo primero sino antes bien lo enriquezca. Es así como se mantiene vigente el principio de que "la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito".

Por otra parte, no hay rescate posible del hombre ni reeducación sin la conveniente ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; porque esto es precisamente lo que le da "flexibilidad jurídica" a la ley, a la norma misma, y por ende, al juez que ha de imponerse una pena. Consecuencia de lo anterior es, la individualización de las sanciones, con consecuente transición de las penas a las medidas de seguridad.

Desde 1931 se plantearon las bases y orientaciones de la Política Criminal Nacional, las que necesitaron cuarenta años para ser una realidad a nivel con la Ley, que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, de 4 de febrero de 1971.

En efecto, Teja Zabre planteaba la organización práctica del trabajo de los presos, la forma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados; así como completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social.

El Código del 31 se destacó principalmente por haber abolido la pena de muerte, lo principal en éste es la extensión del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones.

En este Código se pretende una readaptación en el delincuente, efectividad en la readaptación del daño, sencillez en el procedimiento penal y técnica depurada, en virtud de las resoluciones judiciales jamás toman en cuenta los conceptos anotados desvirtuando así el espíritu del ordenamiento penal; se abolió la pena de

muerte, se desea una reeducación y readaptación de los delincuentes como medidas primordiales para una perfecta integración social perfeccionamiento de la tentativa, la condena condicional con el encubrimiento.

Se encuentra un carácter progresivo al régimen penitenciario, diagnóstico y tratamiento, el cual se divide en su clasificación a más de ser preliberacional técnico en cuanto a la reunión de ciencias y disciplinas, individualizando debido a las circunstancias personales del delincuente estudios periódicos de la personalidad del reo.

### **1.3.5 SISTEMA PENITENCIARIO**

Se puede decir que el sistema penitenciario comenzó a organizarse al menos en el plano normativo, cuando el poder Ejecutivo reorganizó los establecimientos penales del Distrito Federal.

En el año de 1910, las principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: la Penitenciaría, la Cárcel General y las Casas de Corrección para Menores Varones y Mujeres, establecidas estas últimas respectivamente, en Tlalpan y Coyoacán. También dependía de la Federación la Colonia Penal de las Islas Marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

En cada población de la República había en ese entonces, una cárcel que en las cabeceras de municipio estaba a cargo del ayuntamiento y en las cabeceras de distrito a cargo de la autoridad política lo mismo que en las capitales de Estado.

En el interior del país, se había adoptado el sistema penitenciario y construido las correspondientes penitenciarías que existían de veintisiete Estados y tres territorios (Tepic, Baja California y Quintana Roo), sólo un territorio (Tepic) y cinco Estados (Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Yucatán), contaban con penitenciaría. Es decir ni siquiera la tercera parte del país. El dato es por demás significativo: éste era el panorama en materia penitenciaria en el México anterior a la Revolución de 1910.

En la ciudad de México, se encontraba a cargo del gobierno federal la Cárcel General, situada en el edificio que se llamaba "Belem" el que a su vez, servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, a excepción hecha, de los reos de delitos militares y de los menores de edad.

En la Cárcel General se mantenía un régimen interior que vale la pena recordar. En primer lugar estaba dividido en departamentos diversos; para hombres, para mujeres, para encauzados, para sentenciados y para detenidos a disposición de la autoridad política.

Hay que recordar que hasta el año de 1907, hubo dos cárceles distintas; la de la Ciudad y la General sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la autoridad política y la segunda para los reos de delitos del orden común.

Por lo que atañe a la distribución y la extensión de la Cárcel General no permitía llevar a cabo de una manera conveniente la separación entre hombres y mujeres. Sabemos que en su interior se practicaba la ejecución de los reos del orden común.

A su vez, era de especial importancia la Penitenciaría de México, el proyecto de su fundación se inició en 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885. Se inauguró el 29 de septiembre de 1900; es decir, bajo el mandato del General Porfirio Díaz.

Son datos interesantes los de su costo y superficie: \$2'396,914.84 y 32,700 metros cuadrados, respectivamente. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton.

Esto significa que al comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México el sistema progresivo irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer período (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional) uno intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose de ésta dentro de los límites determinados.

La planta del ya mencionado edificio, tenía una forma radiada. En el centro polígono donde estaban las crujiás, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba.

Dicha torre se destinaba a la vigilancia. La Penitenciaría de México, se regía por un Consejo de Dirección que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados, contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer período (o sea el del aislamiento celular), con 388 para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los del segundo (la concesión de la libertad condicional).

Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías. En el año de 1908 se inició una serie de obras de ampliación de la Penitenciaría.

Por lo que toca a la Prisión Militar, ésta ocupó el edificio que fue colegio de Santiago Tlatelolco, donde los Españoles, levantaron el primer colegio para indios y una de las primeras iglesias. Allí se encontraban los reos de delitos del fuero

militar, a disposición de la Comandancia Militar del Distrito y de los jueces militares.

A su vez, la antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se utilizaba como prisión. Dicha fortaleza estaba sujeta al gobierno federal y en ella se confinaban los reos incorregibles especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de veinte años.

Es digna de mencionarse, en ese tiempo, la Casa de Corrección para Menores Varones, que en un principio se estableció en parte de lo que era el antiguo colegio de San Pedro y San Pablo, en el año de 1880, para internar allí a los menores de edad cuyos padres lo solicitaran y que fueren sentenciados por las autoridades judiciales.

Esta Casa de Corrección permaneció activa hasta julio de 1908, más tarde, fue trasladada a un nuevo edificio que se comenzó a construir en Tlalpan en febrero del mismo año.

En la época que se cita hubo también una Casa de Corrección para Menores Mujeres, la que se fundó el 14 de septiembre de 1904, siendo la inauguración el 15 de noviembre de 1907.

Esta Casa ocupó un edificio en Panzacola, barrio de la municipalidad de Coyoacán dividido en tres departamentos iguales separados unos de otros y que se hallaban destinados de la siguiente manera: el primero para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente a educación correccional; el segundo para niñas encauzadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión. Se contaba en tal lugar con talleres de labores manuales.

En cuanto a la Colonia Penitenciaria de las Islas Marías cabe decir que fue creada por decreto expedido en junio de 1908, que creó a su vez la pena de deportación. Dicha Colonia se hallaba destinada a los reos de delitos del orden común sentenciados a deportación; además dependía directamente de la Secretaría de Gobernación.

La importancia de la Cárcel General nos obliga a recordar algunos detalles. Como ya lo dijimos, se estableció en el que fue convento de "Belem", de México, estando destinada a procesados y sentenciados judicialmente que no eran trasladados a la Penitenciaría de México.

La existencia diaria en esta Cárcel fluctuaba de 4,000 a 5,000 presos entre hombres y mujeres. Contaba desde luego con talleres de distintos oficios e industriales. Ahora bien, carecía prácticamente en su totalidad de las condiciones necesarias para cumplir su objeto, por lo que en el año de 1908, se empezó a activar la construcción de un nuevo edificio que se destinaría a prisión.

La Cárcel General tenía un patio llamado del jardín, donde se efectuaban las ejecuciones de sentenciados a muerte notables por sus crímenes.

La Cárcel General también fue teatro de evasiones célebres y audaces. Lo mismo se registraron fugas en masa y sangrientas, en que los presos forzaron las puertas interiores y después de matar a varios empleados llegaron hasta la calle.

Es digno de mencionarse, como anexa, a la Cárcel General: la Cárcel de Ciudad que se destinaba a los sujetos que extinguían penas gubernativas por faltas o infracciones. El promedio de existencia diaria era en ella de 160 presos, entre hombres y mujeres.

Finalmente, la Ley de Organización de Establecimientos Penales, de 1908, la refundió en la Cárcel General.

### **1.3.6 FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**

El legislador del 31, estuvo convencido de que el medio fundamental con el que hasta hoy (el hoy que comenzó en 1931) se cuenta en la lucha contra el delito es la pena, concebida conforme a su existencia en nuestras instituciones de reclusión (cárceles y penitenciarias), y tal como la comprenden los tribunales jurisdiccionales.

La pena es, en este sentido, ejemplaridad y expiación, y es importante ver que la finalidad que el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal<sup>20</sup> de 1990 asigna a la reclusión, es que la prisión preventiva tiene propósito de custodia.

El sistema Penitenciario o más ampliamente y mejor, el sistema de ejecución de las sanciones privativas de la libertad, es en rigor un régimen coherente y eficiente de tratamiento de los delincuentes con el propósito de obtener su readaptación social.

La idea de unificar el manejo penitenciario, y así construir un genuino sistema fue de Venustiano Carranza, quien postuló sin éxito, cierta federalización del régimen ejecutivo, en el proyecto del artículo 18 presentado al Constituyente de 1916.

Ocurriendo lo mismo, en alguna proporción con la iniciativa de reformas a dicho precepto en 1964, conduciendo a la redacción vigente del precepto. Y en este sentido, luego han marcado la letra y el espíritu de la Ley de Normas Mínimas

---

<sup>20</sup> Boletín Mexicano del Derecho Comparado "Instituto de Investigaciones Jurídicas", UNAM, año XXIV, núm. 70 enero-abril de 1991.  
En la tercera edición (1994) Cit. por Sergio García Ramírez en Manual de prisiones, Ed. Porrúa, S. A., 1994, pág. 507.

sobre Readaptación Social de Sentenciados que tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República (artículo 1º), pese a tratarse de un instrumento local, para el Distrito Federal en lo concerniente a ejecutados de este fuero. En su propia escala tal fue el objetivo de 1976, la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, sustituida por una Dirección General en los Términos de la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, los más avanzados sistemas penitenciarios se caracterizan porque la privación de la libertad pretende, por medio de la Readaptación del delincuente, que cuando éste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proponer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión.

Al efecto, el régimen penitenciario debe de emplear, conforme a las necesidades individuales de cada recluso, todos los medios de que pueda disponer: Curativos, educativos, morales, espirituales, de asistencia o de cualquiera otra índole.

No caben diferencias en el tratamiento a los reclusos, fundados en prejuicios de sexo, raza, color, lenguaje, religión, origen nacional, opinión política o clase social, sino lo que importa es respetar los preceptos religiosos y las morales del grupo a que pertenezca ese recluso, es decir que el hombre sin libertad (por delinquir) sigue teniendo todos los derechos humanos fundamentales, de los que es imposible privarlo mientras tenga vida.

La Ley de Normas Mínimas es únicamente un trazo general de normas mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario a saber: finalidades, persona, tratamiento preliberal y asistencia a liberados, remisión parcial de la pena y normas instrumentales. Con base en nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas extiende sus garantías no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes sino también a aquellos que las infringen. Es importante señalar que tal Ley tiene aplicación directa e indirecta en el Distrito y Territorios Federales, y en los reclusorios dependientes de la Federación, de acuerdo a la facultad que le concede a la misma el artículo 18 Constitucional.

Para el tratamiento penitenciario la Ley adopta el llamado sistema progresivo, individualizado que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, y se clasifican a los sentenciados, para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan. En realidad se prepara al detenido, desde su ingreso al reclusorio, para su conveniente retorno a la sociedad. Por otra parte el sistema progresivo comprende los capítulos de estudio, tratamiento y prueba.

En concordancia con el artículo 18 de la Constitución, la Ley de Normas Mínimas establece que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, dicha Ley sólo tendría aplicación, en cuanto a los reos no federales, si los gobiernos de los Estados lo establecen así mediante actos

legislativos propios, o bien si en ejercicio de su soberanía celebran convenios de coordinación, al efecto, con el Gobierno Federal.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal del 14 de agosto de 1979, publicado en el Diario Oficial del 24 del mismo mes, en su plano normativo, sustituyó al Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal del 14 de septiembre de 1900, y el Reglamento de la penitenciaría del 31 de diciembre de 1901, cuerpos de tiempos atrás inaplicables e inaplicados y de dudosa vigencia a partir de la legislación penal penitenciaria de 1929, 1931, 1971. Asimismo, con el nuevo ordenamiento quedó sustituido el Reglamento de la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, organismo que la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, relevó al crear la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los fines del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal al que aludimos es del régimen de reclusión, en esencia aquellos se reducen a la readaptación a la vida en libertad, a la no desadaptación del procesado y a la custodia de los internos, una norma general de propósito (artículo 7º) es la interpelación e integración, sostiene que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

También enlistados los establecimientos que integran el sistema de reclusorios del Distrito Federal: Instituciones preventivas (que hasta ahora son los denominados Reclusorios del Norte, el Oriente y el Sur, además de parcialmente, la Cárcel de Mujeres, penitenciarías o reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad (que lo son la Penitenciaría del Distrito Federal y en parte la Cárcel de Mujeres, reclusorios para el cumplimiento de arresto, instituciones abiertas y Centro Médico para los Reclusorios (artículo 12).

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento; otro de los fines es la prisión preventiva que abarca tanto aspectos jurídicos como criminológicos, el reglamento menciona explícitamente que la prisión preventiva como luego la penitenciaría, corre por etapas sujetas al sistema progresivo técnico, artículo 6º.

En el reglamento figura también, entre otros puntos, la observancia de los plazos Constitucionales. Como sabemos la Constitución contempla diversos plazos en orden al procedimiento penal, que interesan al régimen reclusorio.

Hasta el año de 1990, tuvo vigencia el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, del 14 de agosto de 1979, publicado en el "Diario Oficial" del 24 del mismo mes. En la actualidad nos rige el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal de enero 1 de 1990 y publicado en el Diario Oficial el 20 de febrero de 1990, que entró en vigor, conforme a su artículo

primero transitorio, a los sesenta días de su publicación. "Es improcedente ver la finalidad que el reglamento asigna a la reclusión. De nuestra Ley Suprema se infiere además de tratarse de una finalidad lógica -que la prisión preventiva tiene propósito de custodia.

Por su parte, el artículo 18 Constitucional asigna al "Sistema Penal" (el precepto comprensivo de un "sistema", está "pensado" para la prisión) el objeto de "readaptación social" por medio del trabajo, la capacitación para éste y la educación. Estas prevenciones se hallan literalmente transcritas en la Ley de Normas Mínimas".<sup>21</sup>

El artículo 4º referente a los reclusorios y a los centros de readaptación social como un "sistema", prevé programas técnicos interdisciplinarios sustentados en el trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, a efecto de facilitar al sentenciado su "readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva" y evitar "la readaptación de indiciados y procesados".

El artículo 7º alude a que: "El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva".

"El artículo 34 hace referencia al adecuado desarrollo del proceso penal y a la presentación oportuna de los enjuiciados ante la autoridad judicial; al estudio de personalidad del sujeto que contribuye a la individualización jurisdiccional; a un tratamiento del imputado, noción que para muchos resultará controvertible, dirigida a evitar "la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación" (se recogen, pues las palabras de la Constitución a propósito del sistema penal); y a la protección de quienes participan en el procedimiento penal.

Los establecimientos preventivos se destinan entonces a procesados (del Distrito Federal o de la entidad, en sus casos; igualmente sujetos cuya sentencia no ha causado ejecutoria) y preso provisionalmente en el procedimiento de extradición.<sup>22</sup>

El reglamento sigue los mandatos de la Ley de Normas Mínimas en cuanto a disponer de un "régimen progresivo técnico dividido en periodos" artículo 60). El tratamiento se basa en estudios de personalidad, sistemáticamente actualizados, a partir de los elaborados para individualización judicial, y queda sujeto a la guía del Consejo Técnico Interdisciplinario.

---

<sup>21</sup> Manual de prisiones, Sergio García Ramírez, Tercera edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1994, pág. 511.

<sup>22</sup> Op. cit. pág. 512.



El Reglamento de 1990, como su anterior, contiene preceptos sobre la remisión parcial de la pena privativa de la libertad que instituye a título correctivo de la prisión la Ley de Normas Mínimas.

Y que el reglamento en la actualidad ignora a las reformas a la fracción XXVII del artículo 225 del Código Penal (7 de noviembre de 1986) publicada el 17 de los mismos mes y año) en el que se establece el tipo penal de permitir fuera de los casos previstos por la Ley, la salida temporal de las personas que están reclusos"; se exige del autor la calidad de servidor público y la adición al artículo 17 de la Ley de Normas Mínimas (Decreto del 29 de noviembre de 1984 publicado el 10 de diciembre del mismo año). En el que el texto dice que: "la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados" terminando el texto, insistiendo: "En este punto se estará exclusivamente a lo que se resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional".

#### 1.4 EPOCA CONTEMPORANEA

Nuestra realidad penitenciaria es que en este tiempo la justicia y sobre todo la penal, comienza a despojarse de la venda que desde el siglo XV cubrió simbólicamente sus ojos, porque a fuerza de reclamaciones tiene la necesidad de entender al justiciable sin contentarse con el manejo de las abstracciones fungibles de los códigos.

"México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario que hasta hoy no ha podido tener. Lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive en el momento estelar de la Constitución de 1857, que aceptó la pena de muerte hasta tanto se estableciera el sistema penitenciario. Lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate del Congreso Constituyente; en el que no fue ignorado el destino que la dictadura dio a las prisiones: en Lecumberrí, en Quintana Roo, en Valle Nacional. Lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 constitucional en 1964 y 1965 haciendo énfasis sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país, el artículo 18 fue reformado nuevamente en 1976-1977, para permitir la ejecución extraterritorial de sentencias, en el plano internacional.

No hay, jurídicamente hablando, un régimen penitenciario nacional. Ni siquiera existe, en muchos de los casos, sistema estatal; las prisiones suelen ser islas incomunicadas entre sí, cuyo horizonte termina donde concluye la muralla que las estrecha; en cada cárcel existe un sistema propio y original o, si se prefiere, una falta de sistema también propia y original. Y esto obedece en buena parte a la ausencia de aquello que podría de algún modo llenar el vacío de la ley penitenciaria nacional: las leyes locales de ejecución de penas. Hasta ahora que Antonio Martínez de Castro pedía el Código Penitenciario, existen cuatro leyes ejecutivas: las de Veracruz de 1947, Sonora de 1948, el Estado de México 1966 y

**Puebla 1968.** En cuatro lustros sólo cuatro ordenamientos, apenas unas cuantas decenas de preceptos, del mismo modo que en 37 años únicamente tuvimos tres Congresos Penitenciarios.

**En 1979** la gran mayoría de los Estados cuenta con ordenamiento sobre ejecución de penas y se ha conformado el Derecho Penitenciario Nacional.

Sin embargo, no son las leyes lo más importante, el mayor problema del penitenciarismo, el factor primordial para el éxito o el fracaso de la empresa correccional, es el personal carcelario. Empero, no hay selección técnica del personal en todos los niveles y especialidades, no hay formación académica, no hay carrera penitenciaria. En suma, carecemos del elemento determinante de la readaptación social.

El problema de la formación de personal se ha venido atendiendo por organismos o sistemas de reciente creación. Destacan, al respecto, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Centro de Adiestramiento del personal de Reclusorios del Distrito Federal.

Las prisiones son organismos que viven conforme a un ritmo particular y dentro de cauces singularísimos y a veces impenetrables, ofrecen el más complejo cuadro de patología social imaginable. Toda vez que la rehabilitación implica riesgos, sugiere dinámica constante, necesita decidida voluntad de renovación.

Nuestro penitenciarismo, impresiona a quien recorre la geografía carcelaria: la falta de establecimientos a la altura de este tiempo. Es innegable que se han erigido reclusorios dotados de buena base física para el tratamiento, de lo que dan ejemplos el Distrito Federal, Michoacán, el Estado de México, Sinaloa, Durango y acaso algunas Entidades más, la realidad dominante es la situación de las prisiones, no es posible reformar hombres en lugares así, las prisiones reproducen con facilidad la vida de aquellas cárceles bulliciosas y promiscuas, insalubres, sofocantes.

El sistema penitenciario que nuestra patria reclama y merece es la nueva esperanza, individualización del tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, regímenes de semi-libertad y remisión de penas que con bases de una cabal revolución penitenciaria, sistemas que han sido en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, por el Derecho Penitenciario, posteriormente, y por la práctica de varios reclusorios.

Para ello se debe contar con los estudios integrales de personalidad que esclarezcan la entrada del sujeto; del modo que la moderna medicina ya no conoce enfermedades, sino enfermos, la criminología de este tiempo no ve sólo delitos, contempla delinquentes.

Y esta individualización, es necesario subrayarlo, no puede reducirse a la fase de la ejecución penal. De ahí, entonces, que las prisiones deban atender también al cometido de entregar a la administración de justicia los elementos técnicos extrajurídicos, las valoraciones de personalidad, que aquella libremente utilizará para los fines, tan trascendentes, de la individualización de la pena; esto aparece un presupuesto natural: la acción interdisciplinaria, superado ya el antiguo jefe de cárcel, suma de poderes y resumen de ignorancia; la acción interdisciplinaria vertida en los organismos técnicos criminológicos con plural indispensable composición: el médico, el psiquiatra, el pedagogo, el psicólogo, el trabajador social, los representantes, en fin, de todas y cada una de las disciplinas que concurren a nutrir, por una parte, el cuadro del tratamiento penitenciario, especial importancia merecen los sistemas de semilibertad, aplicados como parte integral del programa de tratamiento.

Es aquí donde debemos detenemos un momento para glosar la experiencia acopiada por el Estado de México en contraste con la de otros países.

Por ejemplo: en el Centro Penitenciario del Estado de México, desde mayo de 1968 hasta julio de 1969, se concedieron 526 permisos; únicamente en cuatro de ellos se observaron conductas negativas por parte de los beneficiarios; sólo uno culminó en evasión; en ningún caso se ha incurrido en delito con motivo de la salida.

Así las cosas, en el Centro Penitenciario la proporción de permisos con resultados irregulares ha sido apenas del 0.7% en más de un año de vigencia del sistema, precisamente en el año inicial del que cabría esperar, conforme a la experiencia extranjera, el mayor índice de fracasos.

La remisión de la pena se asienta como una valoración de la personalidad, como una respuesta de la técnica penalógica contemporánea.

En 1979, la remisión se difundió ampliamente en la legislación y en la práctica penitenciaria del país. Sin embargo, se insiste en el estudio de la personalidad y el tratamiento que la condicionan, así como en su atadura a la readaptación social, no sólo al paso del tiempo y a la buena conducta del reo.

El Tercer Congreso Nacional Penitenciario, nace bajo la vocación, expresa en su convocatoria, de buscar afanosamente los caminos para obtener el progreso del penitenciarismo mexicano.

"En 1953 escribió Antonio Huitrón acerca de esta entidad federativa: "En nuestro Estado hay cárceles -de alguna manera ha de llamárseles-, pero esas cárceles son actualmente construcciones carcomidas por los años, la humedad, la inmundicia y sin ninguna organización sobre la base del trabajo y la instrucción como medio de regeneración de los reclusos. Nada existe sobre funcionamiento de cárceles, prisiones o penitencia; nada sobre organización científica del trabajo en ellas; nada sobre la clasificación de los reclusos, en una palabra, nada sobre lo

que modernamente se quiere que sea un régimen humano de la ejecución de la pena. Nuestras cárceles tienen en la actualidad un sistema penal primitivo e inhumano que representa un retroceso a épocas que el Derecho penal moderno considera definitivamente liquidadas. Hay que decirlo con acendra tristeza, vivimos con ideas y sistemas carcelarios de hace cien años. A tres lustros de la fecha en que vieron la luz estas líneas que puede afirmar, con satisfacción que un nuevo, distinto panorama, ha sido conquistado por el Estado de México".<sup>23</sup>

En esta entidad, entre 1966 y 1969 se produjeron los siguientes hechos: Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, establecimiento del Centro Penitenciario del Estado, introducción de la preliberación y de la remisión parcial de la pena, prisión abierta, Patronato para Liberados, Reglamento del Centro, albergue para liberados y Tercer Congreso Nacional Penitenciario.

De las instituciones penitenciarias podemos decir que el instrumento para la aplicación de las nuevas leyes federales como locales de ejecución de penas expedidas en estos años fue el inicio de una red de establecimientos penitenciarios y correccionales, ello debido a la realidad que había existido dando origen a un proyecto, la construcción de varios reclusorios planeados, diseñados para la solución penalógica y arquitectónica, extendiéndose a la transformación de los Establecimientos por ejemplo la antigua colonia Penal de las Islas Marías destacándose el criterio para los traslados, de una colonia para forzados para la segregación de los más temibles y conflictivos se genera un establecimiento para voluntarios teniendo éxito el nuevo sistema.

Este modelo sirvió para los reclusorios de Saltillo (en servicio desde 1977), León, Colima, Querétaro y Campeche, fuera de este modelo respondiendo a otro tipo de clasificación se alzaron nuevas prisiones en Toluca (Almoloya de Juárez), Tehuantepec, Hermosillo (y otras siete poblaciones de Sonora), Pachuca, Aguascalientes. Guanajuato, Saltillo y Acapulco, de este total las más se hallan en servicio. "En el Distrito Federal, fue clausurada la prisión de Lecumberri, tras haber funcionado tres cuartos de siglo dando paso a las cárceles preventivas del Norte y del Oriente y al Centro Médico de los Reclusorios del Distrito Federal".<sup>24</sup>

"La remodelación penitenciaria en el Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron en el plano local como había ocurrido en el federal la constitución de un organismo coordinado y controlador, la

---

<sup>23</sup> Cit. Manual de Prisiones, García Ramírez Sergio, Ed. Porrúa, 1994, pág. 341.

<sup>24</sup> Cfr. Malo Camacho, la reforma penitenciaria en el Distrito Federal, en Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios, Biblioteca Nacional de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, págs. 55 y 79.

Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, prevista por reformas a la Ley Orgánica del propio Departamento"<sup>25</sup> .

"Por otro lado se han renovado varios aspectos penitenciarios y correccionales en relación a los recursos humanos, apenas hay antecedentes de alcance reducido o de poca duración, para el esfuerzo desplegado en las fechas más recientes; además del sistema aislado para el reclutamiento y la capacitación de personal."<sup>26</sup>

"Iniciativas del Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal, la creación del Centro de Adiestramiento para el Personal de los Reclusorios de la misma Jurisdicción."<sup>27</sup>

A nivel Federal se desarrolló un régimen de formación adiestramiento y actualización siendo su eje la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social, se celebraron cursos y coloquios así como la continuidad de los Congresos Nacionales Penitenciarios, Reunión Nacional de Directores y Jefes de Readaptación Social, especial importancia tiene la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales en 1976 cuyo objetivo es preparar especialistas en el ámbito de su competencia académica, en el nivel de postgrado; desarrollar la investigación científica en el mismo, mantener y operar en el Centro de Información y Documentación, que propicie el conocimiento y el progreso de las ciencias penales y de su aplicación a escala nacional.

Otros hechos serían: la alentación del trabajo en los establecimientos para adultos y para menores infractores de todo el país de acuerdo a los requerimientos de la rehabilitación social y las exigencias de la economía, por ejemplo el establecimiento de la empresa denominada PRODINSA, Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V., que sustituyó a Henequén del Pacífico, S.A. que había actuado durante 25 años en la explotación de diversas actividades sobre todo la henequenera, en la Colonia de Islas Marias.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> La correspondiente reforma a la Ley Orgánica del Distrito Federal, para incorporar una Comisión Técnica de los reclusorios, segregando esta competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, fue del 20 de octubre de 1976, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 del mismo mes y año, el Reglamento de la Comisión del 29 de noviembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial del día siguiente.

<sup>26</sup> Gutierrez Quinto y Cedillo Ortiz, selección de personal de vigilancia en el Centro Penitenciario del Estado de México, págs. 55 y 77.

<sup>27</sup> Piña y Palacios, preparación del personal para reclusorios, Departamento del Distrito Federal, Comisión de Administración de Reclusorios de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, México, D. F., 1975.

<sup>28</sup> PRODINSA, Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V., Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, T. I, México, 1976.

Ha sido de vital importancia el trabajo de prevención y tratamiento de la farmacodependencia desplegado en instituciones para menores y reclusorios para adultos, toda vez que diversos estudios vieron la luz bajo el impulso del Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (CEMEF).<sup>29</sup>

Además, México ha participado en los Congresos de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, Tratamiento del Delito y Tratamiento del Delincuente, en reuniones de carácter regional.

Existe participación nacional en el Comité de Expertos de Naciones Unidas sobre la propia especialidad.

México, ha sido promotor y sostenedor del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con sede en San José, Costa Rica.

En 1973 fue sustituida la Ley Orgánica de los Tribunales para Menores Infractores, publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974.

---

<sup>29</sup> La Farmacodependencia en los Centros de Reclusión , en Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios, op. cit. págs. 55 y 119.

## **CAPITULO 2**

### **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA**

## **SUMARIO**

- 2.1 SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- 2.2 CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- 2.3 QUEBRANTO DE LOS DERECHOS POR EL SISTEMA PENAL**
- 2.4 PAPEL DEL SISTEMA PENAL**



## **CAPITULO 2**

### **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA**

#### **2.1 SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El sistema jurídico se funda en una hipótesis indispensable: **La relación subjetiva**, es decir que haya dos seres humanos por lo menos y que entren en relación.

Es conocida la alborada jurídica que se quiere construir en la isla donde vive Robinson, sólo a partir de que Viernes aparece. Otra se podría apoyar en la expulsión de los primeros padres del paraíso: de un Estado de Derecho Divino, que difícilmente sería Derecho como lo es en el mundo llano, que pasaron a otro de relación jurídica ordinaria terrena, con los signos que a ésta corresponden.

No es bastante con que un individuo exista frente a su conciencia o ante Dios. Se necesita bilateralidad y correspondencia. Aquélla como elemento estático del sistema jurídico, que marca derechos y deberes recíprocos; ésta como ingrediente dinámico, que pone los derechos y los deberes en movimiento y produce sobre la marcha, la vida y la historia.

Si se habla de Derechos Humanos, hay que indagar quienes son en este campo los dos o más protagonistas de la relación; quien es el acreedor y quien es el deudor, quien es el titular del derecho y quien es el de la obligación.

La respuesta tradicional del Derecho interno es la entrafía del constitucionalismo y del Estado de Derecho. Por lo mismo, significó un paso gigantesco en la presencia del hombre sobre la tierra. Se indica que el ser humano, en su condición de tal, es el titular del Derecho. Al Estado se mira como custodio y obligado, simultáneamente. A su cargo (a cargo de los órganos en que se distribuye el ejercicio del poder) queda cumplir y hacer que se cumpla. Así se detiene y contiene el poder; así se reconoce u otorga una potestad frente y hasta contra la potestad.

Sin embargo, esa manera de ver las cosas estaba demasiado atada a la quimera contractualista. Se engañaba con la ilusión de que el poder público formal, constituido en Estado, es la única fuerza frente al hombre. De ahí se concluía que las medidas precautorias han de alzarse simplemente contra ese poder formal.

En nuestro tiempo, por obra más que secular, el nuevo concepto que denomina al Derecho interno ya no prescinde del poder social informal. Es éste una fuerza nominada o innominada, concentrada o difusa, que actúa imperiosamente ante o sobre el individuo, con o sin el auxilio estatal.

No cabe sensatamente, restringir la protección y, por ende, la obligación. Cada uno de los hombres, y el conjunto social, surgen como obligados. Esta es una reconsideración o actualización del dogma individualista, que puso como límite al

derecho de cada uno, el derecho de los demás. El Estado sigue siendo custodio, pero ya no monopoliza la obligación. Ni siquiera basta con aquélla custodia formal, autoritaria. Se exige más: un clima de protección, una cultura de los derechos humanos, a la que luego aludiré.

De esta manera se avanza hacia un concepto de derecho pleno, si se autoriza la expresión: es el derecho humano en su dimensión universal. El deber se impone al Estado y a la comunidad ante el hombre, cualquier hombre; pero también, en un desarrollo enérgico y ambicioso, a todos los Estados y a la comunidad internacional frente al hombre, cualquier hombre. He aquí el más hermoso, estupendo paraje en que culmina el curso del orden jurídico, cuyo centro se ilumina por la norma moral: el ser humano ante la humanidad.

Este concepto es, sin duda, el más trascendente. Efectivamente, cruza todas las fronteras (pero no despoja al hombre, así protegido, de raíz e identidad, que serían, en el fondo, su máxima protección). También es el más altruista, porque no pone reparos a nadie, en ningún sentido; ni siquiera bloquea con el reparo de la nacionalidad.

Mediante ese ancho concepto de derecho pleno, se genera una cultura universal de los derechos humanos y un ambiente de protección internacional. Enseguida me referiré a este tema destacado.

## **2.2 CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

No basta el orden jurídico, ni siquiera el mejor elaborado, el más luminoso y justiciero, si se carece de la circunstancia que protege los derechos humanos. La realidad es, en definitiva, el cimiento del sistema normativo. Este toma de aquélla su genio y su fuerza. Difícilmente prosperarán los derechos humanos si la realidad los somete a inagotable asedio y aprovecha cualquier fisura para saquearlos. Cierto que el Derecho modifica la vida, pero también verdad que no hay Derecho que verdaderamente se aplique, aunque retenga el dato formal de la vigencia, si contra él conspira todo el tiempo y con todas sus fuerzas la vida.

Hablo de un punto fundamental para la cuestión que aquí se aborda: el que pudiera decirse "clima de protección", o mejor todavía, "cultura" de los derechos humanos.

Este clima, esta cultura, son como la muralla que preserva el poblado. No sería suficiente con que la ciudad opusiera espléndidos decretos como único instrumento contra el sitio que imponen sus enemigos. Se dirá por algunos que éste es un asunto retórico. Puede parecerlo, pero en rigor es precisamente el asunto a resolver para que los derechos humanos salgan de la retórica.

Consolidar una cultura de los derechos humanos implica, como en la esencia de aquella palabra, doble tratamiento: cultivo, por una parte, y culto, por la otra. De

estas raíces surge una cultura intensamente respetuosa del hombre: una cultura partidaria del ser humano. Cultura humanista, ésta, que es el genuino ambiente de protección del Derecho y de los derechos humanos que aquél previene. Sin humanismo militante y generoso (filantrópico, en sentido estricto) tales derechos disminuyen o desaparecen.

No es posible que los derechos arraiguen y prosperen donde carecen de fundamento real: respecto al ser humano y al Derecho. ¿Cómo hablar de derechos humanos donde el orden jurídico es apenas una delgada vestidura del autoritarismo? ¿Cómo hablar de aquellos donde el Derecho es la imposición del autócrata?

Por otro lado, ¿cómo sería posible que los derechos humanos tuvieran esplendor, o siquiera discreta aplicación ahí donde se practica la discriminación entre los hombres? ¿Hay derechos humanos, o son éstos una mera simulación, donde existen ciudadanos de primera y de segunda, y aun de otras categorías descendentes, por obra del color, de las creencias o de la riqueza? ¿No son las políticas del Apartheid, cualesquiera que sean sus modelos o matices o el territorio en que aparezcan, la negación más directa y rotunda de la calidad universal del hombre y, por lo tanto, de todo lo que en esa calidad universal e innata se funda, como son los derechos humanos?

Todo esto se traslada inmediatamente a la realidad, bajo el juicio de cualquier observador, por somero que sea. Hay lugares, por fortuna donde es casi inimaginable la violación de los derechos; donde la barbarie en el trato al individuo es, si acaso existe, una excepción escandalosa. Difícilmente se pensaría, por ejemplo, que no haya respeto a los derechos humanos elementales en países que, como los escandinavos, patria del ombudsman, los han asimilado a fondo, desde hace tiempo, en su cultura y en su conducta.

En contraste, en otros sitios resulta apenas inimaginable que no se produzca, acostumbra, frecuente, la violación de esos derechos. Ahí torturar, por cualquiera de las modalidades de esta práctica salvaje, es casi lo cotidiano; no hacerlo, excepción admirable. Difícilmente ocurriría otra cosa bajo un sistema de tontos macoutes, cualquiera que sea el desdichado lugar en el que éstos prevalezcan.

### **2.3 QUEBRANTO DE LOS DERECHOS POR EL SISTEMA PENAL**

Queda establecido que los derechos humanos, como conjunto, son un derecho al desarrollo integral, que su titular es el hombre (el ser concreto: el individuo en sociedad, no la hipótesis humana, el hombre quimérico), y que los obligados son el Estado y la sociedad. Habrá que ver ahora cuáles son los factores para que tales derechos dominen, y cuáles para que se ausenten.

La vertiente penal humanista (o liberal, o democrática, como otros la designan) exige definición legal de los delitos. Demanda estipulación, también legal de las penas. Además, requiere juicio conforme a procedimientos legítimos, y ejecución legalmente dispuesta y cumplida. En resumen: lo mismo que solicitaban los "románticos" del penalismo al final del siglo XVIII, donde comenzaba el final del absolutismo: legalidad.

El Estado y la sociedad se hallan obligados a respetar esta múltiple proyección del poder público: disuasión, sanción y corrección; incluso, retribución pura o simple castigo, si se prefiere.

Para ello es indispensable fortalecer las instancias legítimas del ejercicio penal, hasta hacerlas eficaces, regulares, inexpugnables. Al propio tiempo se disuadirá, por inútiles e injustas, a las instancias ilegítimas, en cualquiera de los extremos que deterioran el derecho a la justicia penal formal. Esta, en fin, se sintetiza en el derecho a no ser inculcado, condenado y ejecutado al margen del orden jurídico. Frente a todos vale ese Derecho penal esencial, nuclear: frente a los individuos, a la sociedad y al Estado. En esto se resume la evolución milenaria del Derecho punitivo.

Ahora bien, bajo un concepto más ambicioso, estrictamente ético o, más allá, jusnaturalista, no es suficiente la prevalencia del orden jurídico, como orden formalmente emitido. Otra cosa se invoca: la justicia penal material, la justicia justa, expresión que no es por fuerza redundante.

En este sentido, se requiere y acepta, solamente, el derecho a no ser inculcado, condenado y ejecutado en forma que contradiga la naturaleza humana, que entre en conflicto con la razón, que contienda con la necesidad. Aquí interesan vivamente los problemas de la tipificación y la penalización. Por ello han salido del ámbito penal, al paso de la historia, tipos absurdos, como la herejía, y penas inadmisibles, como descuartizar. Son apenas casos ejemplares, unos cuantos, de la saña que oficializó el Derecho penal. Quedan, sin duda, tenaces y apetecidos por muchos déspotas congénitos, otros tipos absurdos y otras penas indecibles.

Así pasamos por el viejo tema de la ley que no recoge a la justicia, de la oposición entre justicia (fondo, valor) y ley (forma coacción). Que no se funda una en otra, necesariamente, es cosa que corrientemente se acepta y manifiesta. En la parte inferior de nuestro precioso monumento a la Independencia, en la ciudad de México, figuran cuatro estatuas estupendas, de estilo clásico: la paz, la guerra, la justicia y la ley. Esta distinción es elocuente y llama la atención en pleno dominio del positivismo en México, época del monumento. Quizás la diferencia va demasiado lejos, porque el otro par de figuras expone una evidente antinomia, inexorable: guerra y paz. No la hay, en cambio de ese modo inflexible entre justicia y ley.

Detengámonos un momento en la reflexión sobre ciertos extremos que vulneran, en diversos ámbitos, el derecho a la justicia penal formal. Esta vulneración es el

denominador común, aunque hay formas de acción o abstención represivas e ilícitas, que pretenden ampararse en una supuesta justificación moral.

El Estado quebranta el derecho a la justicia formal cuando, por malicia o ineficiencia, se abstiene de brindar seguridad. Es doble la vertiente de esta abstención: por un lado, la abstención de alcance general, sinónimo de inseguridad colectiva; por el otro, esa forma tan frecuente de abandono individual, que deja a la víctima del delito al garete, sin juicio que la satisfaga ni medios que la socorran.

También vulnera el Estado el derecho a la justicia penal formal cuando incurre en la victimación ilegítima del victimario, o incluso del inocente. De esta suerte suspende por un tiempo y para un caso, o por mucho tiempo y para muchos casos, el imperio del Derecho y, con él, la positividad de los derechos humanos.

Tal sucede con la llamada "ley fuga", que fue tan acostumbrada en el arsenal represivo del porfiriato, que algunos aforan. Lo mismo ocurre con los "escuadrones de la muerte". Estos se hallan más alejados de la justicia formal que la propia "ley fuga", por que los escuadrones no se esfuerzan en probar la licitud de su conducta bajo el pretexto del enfrentamiento o de la evasión, sino se encubren lisa y llanamente para ejercer una desviada autojusticia.

En este punto hay materia para que los verdaderos demócratas y liberales reflexionen sobre algunas raíces de la "ley fuga" y de los "escuadrones de la muerte": entre ellas, la sed de justicia que no aplacan los tribunales. Si éstos no cumplen, aquéllos aparecen (aunque su presencia no sólo obedece, por supuesto, al incumplimiento de los órganos formales de la justicia). Tan dolorosa experiencia, tan indeseable perspectiva, debiera alertar siempre a los partidarios del Derecho justo, de la libertad, de la democracia, por encima de entretenimientos tecnicistas, que en el fondo son "leguleyos", de distracciones letristas. Por estos caminos se alude la responsabilidad de uno en el esfuerzo y la paz de todos.

Por parte de los individuos y de la sociedad existen, también, comportamientos que vulneran al derecho, a la justicia penal formal. A la cabeza de ellos, la antigua autojusticia, que va de la anónima o dispersa, como en Fuenteovejuna (autojusticia que tuvo sobrados motivos en la conducta del Comendador), al linchamiento real, sobre el cuerpo presente, o simbólico, sobre la efigie o el prestigio.

No menos se quebranta el derecho a la justicia cuando los individuos o la sociedad incurren en lo que se pudiera denominar privación del derecho por simple arbitrio, sin juicio, o por mera aclamación.

En esas formas opresivas caben prácticamente todos los casos de prejuicio y ostracismo. Se invierte la carga de la prueba, imponiéndola al inculpado, pero al

propio tiempo se evita o desacredita el intento probatorio del propio inculcado, que, así, es simultáneamente procesado, condenado y ejecutado.

Históricamente, la Inquisición funcionó en tal sentido, aunque con fórmulas oficiales. Encarnaba, pues, una justicia penal formal, pero aberrante. Hoy día, otras figuras de juzgamiento colectivo (a veces, casi un linchamiento) ocupan el sitio que la Inquisición dejó vacante. La calumnia y la difamación, tan extendidas, son negaciones del derecho a la justicia. Por esos medios se anticipa la condena y se aguarda que el condenado rinda prueba de su inocencia, que acaso acarreará, con el tiempo, el favor del indulto popular. Empero, lo acostumbrado es que, de hecho, se cierre incluso esta oportunidad probatoria.

Otra variante en este conjunto de quebrantos del derecho a la justicia, variante en la que, en un momento dado, todos o muchos concurren, es el antiguo y persistente concepto de la justicia penal como espectáculo.

La versión teatral de la justicia se halla ligada al instinto de la muchedumbre, que exacerba, en asamblea, la pasión de sus integrantes. El tema ha sido bien estudiado por Foucault. En el curso de los siglos, generalmente moderador de la barbarie penal, al menos de la barbarie espectacular, se ha pasado de la pena de circo (que lo fueron el patíbulo o la picota a la vista de la muchedumbre, en la más concurrencia de las plazas; en México la picota frente a Catedral) a la pena discreta, no necesariamente más piadosa que aquélla, cuya expresión consumada es la cárcel celular.

## **2.4 PAPEL DEL SISTEMA PENAL**

Es preciso observar la formación histórica del sistema penal público para advertir lo que éste significa y debe significar. Se va de la función primitiva a la misión contemporánea.

El análisis se integra con todas las piezas del sistema: legislación, policía (para la prevención y para la investigación), persecución procesal, juicio y ejecución. Así se recorre el largo trecho azaroso, oscuro o iluminado, que transita desde la primera institución personalizada, que es el policía de cruceiro, hasta la postrera, que se representa, también personalizada, en el celador de la prisión o en el verdugo.

Por cierto, ese trayecto puede y debe ser reexaminado bajo aquella perspectiva de oscuridad o de luz. Querer una o pretender otra, han sido y son características, implícitas o explícitas, del régimen punitivo. Su examen apareja un enfoque interesante y valioso.

En el análisis que aquí se hace, quedan de lado los medios preventivos de la pena. Si fuera perfecto este mundo de la prevención, el sistema penal quedaría suprimido. Tampoco incursionaremos en otros motivos y efectos del sistema

punitivo, más íntimos o agudos, cuyo estudio se hace por la psicología o la sociología.

**El papel que política, cultural y prácticamente se asigna al sistema penal, determina la entidad de los derechos del hombre con respecto a este sistema, y la forma de practicarlos, lo mismo cuando se respetan que cuando se avasallan.**

**Ese papel tiene un fundamento doble: histórico (base compartida por el sistema penal con otros órdenes normativos y de control social) y político (selección de los medios disuasivos o punitivos extremos, donde ya se dibuja la frontera con los restantes instrumentos de control). Por ello, el sistema penal es un importante indicador del desarrollo, como evolución, y de la orientación, como opción, del Estado y de la sociedad. La lectura de las normas penales, pero más todavía el conocimiento de los hechos punitivos, la "fenomenología del juicio y de la pena", esclarecen el carácter democrático o autoritario de una comunidad.**

**CAPITULO 3**  
**EL DELINCUENTE**



## SUMARIO

- 3.1 EL DELINCUENTE EN GENERAL**
- 3.2 CONCEPTO DE DELINCUENTE**
- 3.3 IMPORTANCIA DEL ENFOQUE DOCTRINARIO**
- 3.4 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE**
  - 3.4.1 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE, SEGUN CESAR LOMBROSO**
  - 3.4.2 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE, SEGUN ENRIQUE FERRI**
  - 3.4.3 CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES, SEGUN LA ESCUELA ITALIANA**
- 3.5 EL DELINCUENTE DE ACUERDO A LAS MODERNAS TEORIAS PSICOANALITICAS**
  - 3.5.1 PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE**
- 3.6 PERSONALIDAD PSICOPATICA Y CRIMINALIDAD**
- 3.7 CARACTERISTICAS PSICOPATOLOGICAS**
- 3.8 PSICOLOGIA DEL DELINCUENTE**
- 3.9 SEÑALES DEL DELINCUENTE**
- 3.10 RAMAS AUXILIARES EN EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA DELICTIVA**
  - 3.10.1 ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA**
  - 3.10.2 PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA**
  - 3.10.3 CRIMINALISTICA**
  - 3.10.4 BIOLOGIA CRIMINOLOGICA**
  - 3.10.5 SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA**

## **CAPITULO 3 EL DELINCUENTE**

### **3.1 EL DELINCUENTE EN GENERAL**

Al hablar de Delincuente se entra en la vida misma del ser humano que comete el delito, éste que al realizar una conducta, provoca un resultado que la Ley Penal tiene previsto para establecer una sanción; éste tiene consigo mismo múltiples problemas que lo han llevado a cometer el delito, es necesario con base en ello segregarlo para rehabilitarlo y hacerlo más útil y menos dañino a la sociedad.

El Delincuente o criminal es un hombre, pero no un hombre normal, común o corriente. Sus características son: falta de meditación en las consecuencias, ausencia de moral, exceso de violencia, falta de piedad o exceso de egoísmo y engaño.

**DEFINICIONES DE DELINCUENTES.-** Estas nos conducirán a distintos ángulos de conducta de este tipo de personas.

### **3.2 CONCEPTO DE DELINCUENTE**

Como concepto general, aunque imperfecto, podemos decir que delincuente es la persona que ha cometido un delito.

Este concepto general es relativo, entre otras razones podemos citar que la idea de delincuente varía básicamente, según se le considere desde el punto de vista de la escuela clásica o positiva del Derecho Penal; y es discutible si ciertas asociaciones pueden o no ser consideradas delincuentes; y puede haber delincuentes sin haber todavía delito perfeccionado, como lo sería la tentativa frustrada de la realización de un delito.

### **3.3 IMPORTANCIA DEL ENFOQUE DOCTRINARIO**

Para efecto de determinar el concepto de delincuente, es fundamental el enfoque doctrinario desde el cual se considera el asunto, para la Escuela Clásica de Derecho Penal, el delincuente es un ser humano común, igual o semejante a todos los seres humanos, que en forma totalmente consciente, deliberada, libre y espontánea ha transgredido el ordenamiento jurídico y ha cometido un delito; y para la escuela Positiva del Derecho Penal por el contrario, el delincuente no es un ser humano común igual o semejante a todos los seres humanos, sino que es una categoría especial de individuo, que sin ser totalmente demente, no es tampoco absolutamente cuerdo, encontrándose en una zona intermedia, muy difícil de procesar, y por todo ello, la transgresión al ordenamiento jurídico que realiza, no

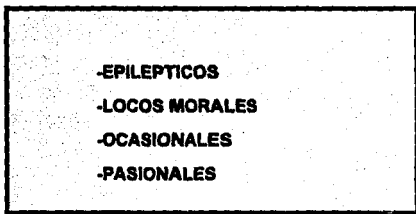
es un acto totalmente consciente, deliberado y libre, sino que obra en virtud de ciertos ejemplos y determinadas causas, que reducen extraordinariamente su espontaneidad y autodeterminación.

Es obvio, el distinto enfoque con que se le considere, nos dará un diferente concepto de delincuente, lo que nos obliga a separarlos y tratarlos distintivamente, porque no coinciden los conceptos de delincuente de estas escuelas.

Naturalmente estos dos tipos de enfoques darán un concepto diferente del delincuente y por ende a separarlos y tratarlos distintamente, por no coincidir los conceptos de ambas escuelas.

### 3.4 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE

#### 3.4.1 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE, SEGUN CESAR LOMBROSO



El delincuente o por lo menos uno de sus tipos, era un hombre semejante al primitivo. La violencia debería ser su característica fundamental.

**EPILEPTICOS:** Larvado (escondido, es decir, no se ve a simple vista). Violento, inconsciente en el momento de realizar el delito. Estos delincuentes en virtud de su lesión orgánica cerebral cuando no caen en convulsiones, atacan sin motivo ocasionando delitos, homicidios, lesiones.

**LOCOS MORALES:** (Personalidad psicópata o sociopática, es decir, enfermo social). Ni primitivo, ni epiléptico. Actuaban sólo por el placer de obtener una satisfacción personal sin importarles en lo más mínimo el daño que causarían; por la carencia de moral.

**OCASIONALES:** Persona sana, civilizada, que carecía de lesión que produjera epilepsia y que además, se mostraba sumamente avergonzada en el momento

de ser descubierta. Incluso era tal el grado de angustia en que caían, que no volvían a cometer otro delito en su vida.

**PASIONAL:** Comete delitos por pasión.

### 3.4.2 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE, SEGUN ENRIQUE FERRI

**DELINCUENTES LOCOS O SEMILOCOS**  
**DELINCUENTES NATOS O INCORREGIBLES**  
**DELINCUENTES HABITUALES**  
**DELINCUENTES PASIONALES**  
**DELINCUENTES OCASIONALES**

Los delincuentes lo son por factores internos o externos, es decir endógenos o exógenos.

Los factores endógenos o internos del sujeto pueden ser hereditarios o adquiridos; en ambos casos se llaman orgánicos, un poco porque están dentro del organismo del sujeto.

***Por Ejemplo:***

- Taras.
- Epilepsia.
- Predisposición o ciertos estados de ánimo negativos.

Los factores endógenos son los que están fuera del sujeto, pero que operan en él, predisponiéndolo para el delito. Casi todos estos factores son de procedencia psicológica. Esto significa: escuela, el pueblo, el núcleo social; en general es defectuosa en algunos aspectos que influyen determinadamente para que el sujeto se deforme en su modo de pensar y actúe negativamente.

**Por Ejemplo:**

**PROVOCAN LA PREDISPOSICIÓN DELICTIVA:**

- Machismo.
- Alcoholismo.
- Drogadicción.
- Problemas familiares.

**CRIMINALES:** Auténticos delincuentes.

**CRIMINOLOIDES:** Delincuentes pasionales y ocasionales.

### **3.4.3 CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES, SEGUN LA ESCUELA ITALIANA**

- DELINCUENTES NORMALES
- DELINCUENTES ANORMALES
- LOS PSICOTICOS DELINCUENTES

**NORMALES:**

- A) Los ocasionales o delincuentes primarios son individuos que a un estímulo de particular intensidad, su habitual capacidad de adaptación a la vida social se ve debilitada, y estos favorecen las reacciones de tipo antisocial y delictivo.

**ANORMALES:**

- A) Delincuentes Constitucionales con baja capacidad de juicio.
- B) Delincuentes Constitucionales con carácter neurótico y/o psiconeurótico.
- C) Delincuentes Constitucionales con personalidad psicopática
- D) Delincuentes Constitucionales con comportamiento mixto.

**LOS PSICOTICOS DELINCUENTES:**

- Que son proporcionalmente escasos.

## **DELINCUENTES**

- No reincidentes, Primerizos.
- Reincidentes.
- Multireincidentes: Habituales o Profesionales.

## **CONDUCTAS PARASOCIALES**

- Sociales Normales, Personas Positivas.
- Antisociales, Delincuentes (las Instituciones tienen que rehabilitarlos, es decir, hacerlos normales y productivos).
- Parasitarios, Mendigos, Pordioseros, Vagabundos, Alcohólicos.

Estas conductas parasociales son conocidas como equivalentes de delito y son cuidadosamente estudiadas, tanto para prevención del delito como para tratamiento de los delincuentes.

Los delincuentes pueden clasificarse desde dos puntos de vista diferentes:

**A) Desde el punto de vista Jurídico.**

**B) Desde el punto de vista Antropológico Criminal.**

- A) Desde el punto de vista Jurídico el delincuente puede ser considerado, por los efectos de su clasificación, bajo dos aspectos principales:**
- i) Según su situación delictiva:** Siendo activa cuando es el actor directo del delito, y siendo simplemente cómplice en los otros casos, cuando coopera en el hecho en forma más o menos secundaria.
  - ii) Según el número de delitos cometidos a través del tiempo** siendo delincuente primario, cuando solamente ha cometido un delito, siendo reincidente cuando ha cometido más de un delito y siendo delincuente habitual cuando ha cometido muchos delitos su vida, se desenvuelve dentro de esa tónica.
- B) Desde el punto de vista Antropológico.- Criminal, la clasificación de los delincuentes más aceptada es la de Ferri, que distingue cinco categorías de delincuentes, a saber:**

**1ª DELINCUENTES LOCOS O SEMI-LOCOS.**

**2ª DELINCUENTES NATOS O INCORREGIBLES.**

**3ª DELINCUENTES HABITUALES.**

**4ª DELINCUENTES PASIONALES.**

**5ª DELINCUENTES OCASIONALES.**

"De esta enumeración podemos deducir tres hechos que son enseñanzas cuya síntesis sería la siguiente:

**PRIMERO:** Con las clasificaciones de los delincuentes, no siempre se ha seguido un criterio de sentido científico, abundando los criterios empíricos, superficiales o prácticos.

**SEGUNDO:** Es indudable que hay una categoría especial de delincuente a quien debemos considerar inevitablemente incorregible o delincuente nato.

**TERCERO:** Entre los delincuentes todos los autores están de acuerdo en distinguir como base, dos grandes y fundamentales categorías: de ocasión y habituales".

### **3.5 EL DELINCUENTE DE ACUERDO A LAS MODERNAS TEORIAS PSICOANALITICAS**

Las modernas teorías psicoanalíticas, originadas o basadas, o que reconocen por lo menos un origen en el psicoanálisis de Sigmundo Freud, como aportando un nuevo concepto sobre el hombre delincuente; El Dr. Viktor Frankl, continuador de Freud, con su teoría del llamado análisis existencial, que trata de liberar las fuerzas del espíritu, han aportado un nuevo concepto sobre el tema, el apunte de Freud lo sintetizamos de la siguiente manera: Los instintos sexuales reprimidos originan diversos tipos de neurosis y algunos de estos van a determinar el delito. Por lo tanto, algunos delitos tienen su origen en los instintos sexuales reprimidos. De ello se deduce que, para Freud, el delincuente es, en algunos casos, un enfermo psicológico de origen sexual, aunque el delito que cometa no sea de los llamados técnicamente delitos sexuales, o delitos contra la honestidad. Esta clase de delincuentes sería la que se podría llamar delincuencia sexual aunque el delito que cometa no sea de carácter sexual.

El Dr. Viktor Frankl difiere en algo de Freud porque opina que no es el instinto sexual el que al ser reprimido origina las neurosis, sino que es el espíritu humano el que es reprimido y siendo el mismo por esencia sobre ello, origina la

anormalidad que puede llegar a la neurosis y al delito. El espíritu humano librado, según el Dr. Frankl, por medio de lo que él llama el análisis existencial; éste análisis se inspira principalmente en la antropología filosófica de Max Sheller y en la filosofía existencial de Kierkegard Heidegger y sus continuadores. Para este hombre de ciencia, el delincuente es en algunos casos un enfermo psicológico, cuyo origen es la falta de libertad de espíritu.

Pero ha de ser posiblemente el Dr. Adler quien ha aportado los más interesantes conceptos en el sentido de considerar al delincuente como enfermo psicológico aunque es un tanto difícil reducir a síntesis sus teorías, tratemos de esquematizarlos. Adler parte de una promesa fundamental que da por aprobada y según la cual, los tres problemas fundamentales que se le plantean a todo ser humano son los siguientes: su actitud frente al prójimo o sea la sociedad; su medio de vida como es el trabajo o profesión, y frente al Amor, ahora bien estos tres problemas fundamentales del hombre serán resueltos adecuadamente o en forma incorrecta según que en cada caso concreto el ser humano de que se trate tenga o no lo que Adler llama espíritu de comunidad, caben ilimitados términos medios; por lo tanto, hay toda una infinita gradación de seres humanos; desde el que ha resuelto satisfactoria y adecuadamente esos tres problemas fundamentales hasta aquél que no lo ha resuelto de la misma forma. El espíritu de comunidad sería como la capacidad de identificarse con los demás seres humanos.

Para resolver estos problemas vitales, todo ser humano, según Adler, realiza lo que él llama movimiento; los cuales, al tomar determinadas direcciones, van formando poco a poco una costumbre o hábito, a todo lo cual Adler le llama entrenamiento en tal o cual sentido; y la orientación o tendencia de éste a dar para cada ser humano lo llama estilo de vida. Si las primeras experiencias del niño son favorables a su sentido de colaboración con las otras personas que lo rodean, padres, hermanos, familias etc., la tendencia a vivir es íntima solidaridad con los que lo rodean que va a imprimir en el sujeto un estilo de vida favorable al espíritu de comunidad; pero este estilo será en sentido opuesto en caso contrario; admitiendo todo ello una extrema escala de gradaciones intermedias.

Tres factores intervienen para reproducir la carencia de espíritu de comunidad en el ser humano, según Adler, los que pueden actuar separada o conjuntamente, los mismos de que es objeto el niño cuando muy pequeño; las minusvalías orgánicas, congénitas y una incorrecta educación.

Si en un sujeto dado el sentimiento de Comunidad es deficiente o nulo, ello trae como consecuencia que el estilo de vida que se forja es erróneo, porque en la solución de los tres problemas fundamentales del Ser Humano (**Social, Trabajo, y Amor**) el sentimiento de comunidad es absolutamente necesario. Entonces ese estilo de Vida erróneo, fundado también en un sentido de la Vida erróneo hace que ese ser humano no resuelva satisfactoriamente esos tres problemas fundamentales o algunos de ellos; y ello trae como consecuencia, al comprender su propia incapacidad para resolverlo; que adopte una conducta que Adler llama



una **Retirada**, y que consiste en no afrontar directamente una solución si no en buscarle una compensación, todo lo cual deforma a su ser anímico, acarrea en algunos casos la neurosis, puede significar una existencia en permanente tensión emocional o sea en permanente shock y ello puede en determinados casos, ser la causa del delito.

Tanta importancia de Adler a la correcta solución humana de los tres principios fundamentales citados (**lo social, el trabajo y el amor**), en su incidencia a derecho sobre el crimen que dice "La mitad de los sujetos que llegan a cometer un delito son trabajadores sin una profesión determinada, que fracasaron en la escuela". Un gran número de criminales detenidos por la policía sufren de enfermedades venéreas, señal de insuficiente solución del problema de amor, los delincuentes buscan amigos única y exclusivamente entre gente de su estofa, demostrando así lo reducido de sus sentimientos de amistad.

Para Adler, el concepto de criminal nato es, según dice un concepto caducado. El aspecto físico del delincuente al cual Lombroso particularmente otorgó tanta importancia, no es para Adler nada más que lo siguiente: Fealdad física, esta es una minusvalía orgánica y es la causa que va a originar la falta de sentimientos de comunidad, con todas las consecuencias que hemos visto. Para Adler, un ambiente; moral malo o la miseria no son causa en sí de la criminalidad, sino que generan las condiciones ambientales donde, no se puede desarrollar normalmente el sentimiento de Comunidad y éste va a ser causa, del crimen más adelante.

### **3.5.1 PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE**

Aquí, estimaremos las distintas maneras de comportamientos del delincuente, veremos su manera de ser y actuar, así como algunas ciencias que estudian su personalidad.

El estudio de las características de personalidad, partiendo de observaciones en internos procesados y sentenciados, implica replantear interrogantes desde el punto de vista diagnóstico y terapéutico del individuo con una conflictividad antisocial.

El estudio clínico descriptivo sobre los rasgos del delincuente, de la conducta delictiva, de la estructura familiar y social, están analizados en lo referente a las personalidades del anciano, del individuo con una conflictiva sexual y de personalidad dependiente (**TOXICOMANIAS**).

Al analizar el problema de la delincuencia desde una perspectiva clínica, llama significativamente la atención, los modos y procedimientos utilizados en todas las culturas y sistemas sociales en el tratamiento del delincuente y los escasos conocimientos que se tienen sobre su personalidad.

Generalmente el control a través de cárceles o sistemas penitenciarios es represivo y esto nos hace pensar en los aspectos relativos inherentes al hombre. Es probable que esta actitud primitiva sea consecuencia de que los conocimientos e investigaciones científicas sobre los procesos físicos, psíquicos y sociales, del delincuente se encuentran tan marginados.

La delincuencia siempre involucra un doble fracaso, por una parte desde un enfoque individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo pero que en el delincuente se proyectan realmente de un modo destructivo.

El planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, que es único en sus procesos de formación y evolución, es decir los factores biopsico-sociales que configuran una personalidad son diferentes en cada persona.

Desde un enfoque social, es el fracaso del ambiente familiar y de la sociedad por no brindar a ese individuo los medios adecuados para un sano desarrollo.

En la investigación clínica criminológica, el objetivo principal es la comprensión del hombre en su modo social de existencia, del hombre real, concreto, en relación con un medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural y económica.

A través de la clínica criminológica se llega a comprender más claramente los procesos patológicos individuales y sociales. Se intenta conocer al hombre que cometió el delito, y el significado que tiene para él esa conducta, es decir, aclarar este significado desde una perspectiva histórica genética. En otras palabras relacionar la conducta delictiva en función de la personalidad y del inseparable contexto social en que el hombre está interactuando.

La conducta agresiva (Delito) es la expresión de la psicopatología particular del individuo, de su alteración psicológica y social, por lo tanto el delincuente no solo es un individuo dañado, sino que es el emergente de un núcleo familiar enfermo, en la que el individuo traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del intra-grupo familiar.

El delito es, desde el punto de vista clínico, la conducta que realiza un hombre en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales para él. Entonces cabe pensar que a la Institución Penitenciaria llega el hombre que ha tenido problemas en la adaptación psicológica y social que se ha enfrentado a una problemática conflictiva y que ha resuelto a través de medios agresivos y violentos.

Se observa que el hombre con una conflictividad delincencional presenta una historia personal caracterizada por un inadecuado comportamiento.

### 3.6 PERSONALIDAD PSICOPATICA Y CRIMINALIDAD

La psicopatía o personalidad psicopática es la enfermedad más frecuente en el ámbito carcelario, y la de mayor significación en la psicopatología criminal, si se parte de la observación de que el delito es una conducta caracterizada por una acción agresiva (apoderarse de objetos, matar entre otras cosas y esta conducta implica una insensibilidad hacia los demás y un apartarse de la norma cultural, es evidente que muchas personas con una conflictiva anti-social presentan rasgos psicopáticos. Pero debe aclararse que indudablemente es diferente un rasgo o conducta psicopática.

La personalidad psicopática es una entidad clínica válida, que identifica a un sujeto con características particulares.

El psicópata según todas las investigaciones, se aparta físicamente de lo normal, si bien esta desviación es a menudo difícil de especificar, es comúnmente un individuo flexible, ágil y se mueve más rápidamente que los demás.

El psicópata es una persona asocial, altamente agresiva e impulsiva, carente de sentimientos de culpa, incapaz de crear lazos duraderos de afecto; parece frío y carece de compasión, trata a las personas y a los objetos como medios para su placer, y a pesar de que puede llegar a crear fugazmente relaciones afectuosas, éstas carecen de profundidad emocional y terminan en explosiones agresivas.

Presenta una enorme dificultad para colocarse en el lugar de otro, es decir no puede identificarse, de ahí su falta de culpa por sus conductas agresivas.

Muestra una capacidad de afecto seriamente dañada. El psicópata es una persona muy agresiva que no puede soportar que la sociedad ponga trabas a sus deseos y necesidades, y esto conduce a que se aproveche por la fuerza de las cosas y de las personas que para él son meros objetos.

Es impulsivo, sus actos y conductas carecen de una verdadera meta. La conducta irresponsable del psicópata llama la atención por la carencia del plan y la despreocupación prácticamente total de las circunstancias.

El psicópata posee una estructura narcisística, cuyas ansiedades básicas, primarias son de características francamente persecutorias que pueden alcanzar gran intensidad y es por ello que necesita agredir a los demás.

Es intolerable a la frustración, una mínima privación le conduce a un intenso sufrimiento **yoico**. De tal manera que una necesidad insatisfecha es rápidamente transformada en una vivencia de extrema urgencia vital, que además se convierte en una injuria narcisística intolerable. Por lo tanto sus sentimientos agresivos

emergen muy intensamente ante la frustración o la demora; esto determina su irritabilidad y su excitabilidad.

El lenguaje del psicópata es el de la acción, por lo tanto cabe esperar de él conductas imprevisibles. Siente enorme placer por la aventura y la excitación y es por ello que sus satisfacciones las siente como efímeras y busca constantemente nuevas situaciones, de ahí su inestabilidad; él experimenta placer en el cambio constante.

El individuo normal aprende a controlar su agresión, reacciona a la perturbación en la sublimación, con la acción constructiva, con la evasión, pero pocas veces con una agresión violenta de carácter verbal. El psicópata por el contrario reacciona a la frustración con la agresión, esta conducta puede ser resultado de recompensas muy tempranas recibidas por dicho comportamiento a menudo, cuando otros métodos han fallado él logra atraer el interés por medio de la agresión, la atención así lograda es generalmente represalia, pero prefiere el castigo antes que el descuido total.

Se encuentra en el psicópata una necesidad de afirmación de la propia personalidad, sintomática de una escasa capacidad de adaptación a la disciplina en general, necesidad de evadirse de las normas y de vivir una vida aventurera por el placer del riesgo.

Este es un claro análisis en donde vemos que el psicópata presenta las siguientes características:

- Inmadurez de la personalidad.
- Funciones intelectuales dentro de niveles normales.
- Incapacidad total para adaptar su comportamiento a las normas culturales del grupo.
- Conducta sistemáticamente antisocial y parasocial.
- Incapacidad para regir su comportamiento por pautas morales.
- Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
- Conducta anormal desde la infancia.
- Tendencia a la satisfacción inmediata a sus caprichos.
- Poco o ningún sentimiento de culpa.
- Incapacidad de afectos profundos o duraderos.
- Mitomanía y mundo fantástico.

Existe un molde de desconfianza básica, que se trasforma en modelo de posteriores relaciones perturbadoras.

Así la hostilidad proyectada, tiene como resultado el exagerado temor a la autoridad, la venganza no sólo es esperada sino que es provocada como un mecanismo de compulsión a la repetición.

El psicópata ignora los códigos sociales y los valores. Actúa solamente en respuesta a sus propios deseos e impulsos. El castigo no lo conmueve y la experiencia no la asimila, no puede resistir la tentación puesto que no tolera la frustración, y culpa a otros habitualmente cuando es aprehendido. Es incapaz de posponer el placer inmediato o la gratificación de un impulso, carece de la capacidad para mantener una relación cercana a los demás y no siente ni culpa, ni ansiedad acerca de sus actos antisociales.

El psicópata carece, habitualmente de una conciencia o de un super yo y aunque pueda hablar fácilmente al referirse a los valores hace promesas y resoluciones superficiales. Nunca tiene dificultades para ver su propia responsabilidad porque su inteligencia está dentro de los límites normales pero es esencialmente superficial y externa. A pesar de su habilidad para aprender cosas, no tiene provecho de las lecciones de su propia experiencia de manera que su conducta no es paralela a lo que abstractamente conoce.

La comunicación del psicópata es actuación, si desea expresar verbalmente un sentimiento, actúa.

El psicópata es un desadaptado social a consecuencia de un déficit de aprendizaje en la comunicación verbal, por eso presenta fallas en la formación del pensamiento verbal y como consecuencia su lenguaje verbal carece de la función instrumental de transmitir información. El psicópata tiene un escaso desarrollo en esta serie de procesos comunicativos interpersonales y pasa casi sin transición de la percepción a la acción. El ambiente familiar en que se ha desarrollado es en gran parte responsable de esto, generalmente la infancia del psicópata transcurrió en un ambiente de mucha inestabilidad con figuras parentales cambiantes.

El psicópata es inestable en su trabajo, no ha podido realizar un aprendizaje normal, una adaptación social en ese aspecto. Si bien tiene avidez y excitación por la aventura parece no recibir satisfactoriamente alguna del trabajo productivo, esta característica ha sido descrita por Freud, Horney y Marlon como una ausencia del impulso a la autonomía e independencia que constituye la motivación de la persona psicológicamente sana.

Externamente el psicópata muestra una frialdad, embotamiento moral, y una falta de simpatía hacia los demás o la vida emocional es superficial y efectivamente anestesiada, parecen incapaces de establecer relaciones emocionales maduras, por su inestabilidad y rebeldía.

Los aspectos más específicos y a la vez descriptivos del psicópata corresponden a su actitud básicamente antisocial y agresiva. El comportamiento es aloplástico, concreto, no simbólico y tiene generalmente un secreto significado taliónico; tiende a provocar sorpresa y miedo en "el otro" y asimismo a ser explosivo en intervalos irregulares, su conducta revela una incapacidad casi absoluta para hacerse cargo y cumplir con una tarea útil con características estables.

El psicópata es un individuo celoso, autodestructivo, con una comunicación alternativa tendiente a sorprender. El contenido es sádico, irónico en la formulación de las ideas y planteando siempre duda en la persona que habla, en ese sentido es sumamente agresivo con el núcleo familiar externo, es decir de los otros, pero sabemos que en el fondo es una proyección de una conflictiva inter-familiar, y una búsqueda de relación materna.

Observamos en la historia que al psicópata no se le había dado la oportunidad para adquirir y desarrollar un código consistente y cohesivo de normas éticas y de valores. Sin tanto código se le proveyó de un instrumento valioso que le permitiera formar un yo integrado y adaptado. Y cuando un individuo con un yo no controlado se enfrenta con una conflictiva familiar y social, surge una situación de la que muy probablemente conduzca a una conducta agresiva.

El delincuente que califica administrativamente el obrar gravemente delictivo de otros y que tiene conciencia de que estima o aprecia al margen de los valores sociales, es un individuo que emerge por lo general de una situación de miseria, las condiciones "en que se desarrolla su vida están regidos por la subalimentación, el analfabetismo, la ignorancia y las continuas frustraciones.

### **3.7 CARACTERISTICAS PSICOPATOLOGICAS**

Podemos resumir las características psicopatológicas del psicópata en las siguientes consideraciones:

- Persona con marcada inestabilidad en todas sus conductas, proyecta una personalidad gravemente conflictiva, traduciéndose especialmente en una relación interpersonal, agresiva y autodestructiva.
- El psicópata presenta dificultades, en especial a un pensamiento lógico, debido a que se mueve en un plano sumamente inmaduro e infantil. Existen alteraciones en el desarrollo de la simbolización que afectan la posibilidad de formular el pensamiento verbalizado .
- El juicio está en desconexión con la realidad, posibilitándole fantasías y ansiedades persecutorias. Las características están dadas por la permanente hostilidad y los juicios que hace están en función de ésta, de manera que existe un nivel conciente de distorsión frente a las amenazas que la sociedad representa para él.

- **La comunicación** es inestable y predomina un contenido verbal sádico e infantil, tiende a una manipulación y burla de las personas especialmente en el plano familiar.
- **El lenguaje** es particular y propio de una subcultura delictiva, es concreto, contado y autoritario.
- Es inestable en su **comportamiento**, y tiene una enorme facilidad de pasar a la acción (**aiting-aut**).
- **Afectabilidad.**- Tiene escasa capacidad para experimentar emociones normales de depresión, el sentimiento de culpa está muy disminuido en el psicópata.
- **Angustia.**- Si se manifiesta, es proyectada por una búsqueda constante de una relación de dependencia, por lo común es a través de conductas agresivas y sádicas que le proporcionan un alivio a sus estados de angustia y ansiedad.
- **Frente a los demás.**- El psicópata parece frío, duro, rígido, pero es una coraza externa para protegerse de sus sentimientos infantiles.
- **Existen fuertes sentimientos.**- Internos de minusvalía, inferioridad, de ahí surge la necesidad del comportamiento agresivo para equilibrarse en el plano de las fantasías su narcisismo.
- **La orientación, espacio temporal.**- En el psicópata no se presentan estos trastornos, sin embargo es notoria su falta de consideración real de la dimensión temporal, ya sea del presente, de la relación con el pasado (por los problemas, de asimilación de las experiencias) o del futuro, toda vez que la conducta no sigue un plan o meta establecida o deseada.
- **Conciencia.**- El psicópata presenta una alteración en la conciencia, conduciéndolo a perturbaciones en su adaptación social, esencialmente son indiferentes en cuanto a lo que piensen los demás; no presentan alteraciones en el plano de la percepción, memoria, la atención en relación a ésta se encuentra disminuída, por su gran inestabilidad.
- **La adaptación.**- A la realidad es especial, debido a que prevalecen en sus deseos y fantasías y por lo tanto no se puede adaptar al medio ambiente familiar y social o a la cultura en que vive, porque su realidad es fantaseada, y no se adaptan ni a las personas ni a los grupos, menos a la autoridad.
- **Psicomotricidad.**- Es imperativo, se mueve constantemente, busca nuevos ambientes y situaciones.
- **Tiene un gran deterioro.**- En el plano moral y ético, existiendo una acentuada distorsión de los valores culturales a los que pertenece.

- **Mantiene una influencia de identificación y autodestrucción.-** Relativo a través de tatuajes, para el psicópata el tatuaje como alteración del esquema corporal es importante y muy significativo, esto consiste en tatuajes iniciales (del propio sujeto, de la madre, de los hijos). Tatuajes con los nombres de los familiares ("recuerdo de mi madre", madre, amor divino etc.), tatuajes con figuras humanas (preferentemente de mujeres); tatuajes de objetos (ancla, estrella, puñal etc.), tatuajes especiales de figuras de corazón, flechas o de animales.

La mayoría de estos individuos son tatuados en establecimientos carcelarios, relacionándose así, con una situación de "aislamiento social", con la necesidad de que otro sujeto lo marque, puede tratarse de una relación sadomasoquista por la índole de la conducta (provocar dolor, marcar), es decir que el sujeto que se tatúa necesitaría experimentar dolor, porque ese dolor le causaría un determinado placer, relacionado con su personalidad pudiendo ser tendiente a una búsqueda de castigo, sintiendo el dolor, o sentirse marcado: Estos sujetos solo se dejan marcar por individuos que están en su misma problemática y situación de encierro.

Muchos sujetos se tatúan ellos mismos, esto implicaría que en estos individuos existe una necesidad tal de auto castigo que necesitan marcarse, posiblemente porque se sienten delincuentes, marginados, es decir, no pueden aceptar que otros los marquen sino que en su búsqueda de castigo necesitan hacerlo ellos: si de por sí, el tatuaje implica dolor, ya que consiste en la introducción de agujas en la piel. Los delincuentes manifiestan frecuentemente que no sienten dolor durante el tatuaje, es significativo que no obstante la conducta que ellos saben que les producirá daño, aceptan someterse a ella; esto podría relacionarse como hemos visto con una tendencia de autocastigo, también con componentes masoquistas de la personalidad, con los sentimientos de culpa subyacentes y la necesidad de marcarse, en esto no solo como algo que los identifica sino también como la necesidad de sentir dolor por su conducta.

Entre algunos de los significados psicológicos en relación al tatuaje podemos mencionar que:

- **El tatuaje.-** Expresa la búsqueda de una relación permanente con los objetos que no posee (madre, afecto, familia, etc.) y a la vez una autoafirmación.

Es una expresión del temor a la pérdida y al robo de las personas queridas o de pertenencia a un grupo.

Es una expresión de la búsqueda de su propia identidad, llenando la necesidad de identificación.

Es una forma de comunicación de sus propios conflictos a través de un lenguaje simbólico.

Es una manera de autocastigarse.



**La conducta delictiva del psicópata tiene una significación mágica; restaurar un sentimiento primitivo de omnipotencia y esto le da una visión distorsionada de la realidad.**

**La conducta delictiva que más frecuentemente se manifiesta en el psicópata es el robo y esta conducta indudablemente representa una actitud, una conducta particular del sujeto con referencia a la propiedad ajena, a los bienes de otro.**

**El psicópata con esta conducta (es decir, robando), estima su acción como satisfactoria hacia un deseo disimulado de seguridad, falta de lazos afectivos interesándose en bienes ajenos considerados como objetos a "poseer", más que como un medio de satisfacer necesidades materiales.**

**Las modalidades del robo representan múltiples formas técnicas, pero la frecuencia debe mencionarse especialmente; el robo de automóviles donde podemos distinguir que:**

- **La sustracción**, cuyo fin es tener un tiempo determinado para poder ejecutar otro delito, por lo común el robo o asalto a un banco (este delito lo prepara y realiza una banda, un grupo especializado y el robo del auto un medio para el objetivo).

**El robo de un auto para escapar, esta conducta es realizada comúnmente por un adolescente, quien busca el automóvil como un medio de salir de su ambiente familiar, el automóvil significa su independencia.**

Se ha observado que muchos psicópatas se "especializan" en determinados objetos, por ejemplo: robo de neumáticos de autos, vestimentas, radios etc. El análisis de estas conductas delictivas debe relacionarse siempre a la antogénesis del individuo es decir "por algo", este ser que presenta determinados rasgos, roba casas deshabitadas y es que el robo de precisos objetos, posee para esa persona un significado especial y éste debe ser comprendido e interpretado a través de la historia del mismo.

**El psicópata atenúa el rechazo social buscando más el poder, el cual le hace sentir que él puede decidir que es malo y que es bueno. Para obtener tal poder, comete repetidos delitos tratando de reprimir sus sentimientos de culpa o en este sentido Fenchel, opina, el escape al acto delictivo, es similar a cualquier actuación neurótica que sería para compensar tensiones y conflictos.**

**El psicópata generalmente desconoce a la víctima, ésta es alguien a quien podría llamársele incidental, no es elegida, sino que le interesa el objeto y no la persona.**

**Instrumentos.-** Son múltiples pero prefiere armas de fuego. El psicópata se siente seguro cuando posee un arma o algún instrumento para defenderse, porque piensa que todos actúan igual que él, es decir a través de agresiones. Debido al profundo narcisismo del psicópata, éste actúa solo o busca ser líder.

El psicópata es la persona que aparentemente no siente angustia en una institución carcelaria, sin embargo, su angustia se proyecta porque continúa con sus conductas rebeldes e inestables, podemos ver diferencias, por ejemplo:

El psicópata ladrón ocasional: mantiene relaciones interpersonales conflictivas, es inestable e irresponsable, busca la protección y la relación con personas de su mismo delito, desprecia a los otros internos expresando sus valores, su modo de vida.

Cabe mencionar que el ladrón ocasional, cuando llega a la institución, presenta valores sociales ya distorsionados, sus robos comienzan a los nueve o diez años, ya entonces se advierten problemas de conducta y antecedentes en instituciones correccionales de menores.

En la cárcel, intenta la especialización delictiva en instrumentos y técnicas, porque el ladrón prepara su futuro delito dentro de la misma, no crea problemas de vivencia o de agresividad, pero, desea tener experiencias y ser aceptado por los integrantes de un grupo delictivo.

El psicópata ladrón habitual presenta marcadas normas y valores de vida asociales, es reactivo al trabajo, a la escuela y a toda actividad estable. El delito es su forma de vida, está identificado con el comportamiento antisocial, se puede decir que su núcleo familiar proviene de zonas marginadas carentes de posibilidades para un sano desarrollo social.

Es evidente que la desconfianza básica que presenta el psicópata como consecuencia de un desarrollo emocional conflictivo se manifiesta en las dificultades para establecer relaciones interpersonales estables y esto también se proyecta dentro de la institución penitenciaria.

### **3.8 PSICOLOGIA DEL DELINCUENTE**

Los delincuentes son sujetos que cuando amenazan y logran asustar o meter miedo, se engallan y son capaces de cualquier cosa una vez atemorizada la víctima.

**CARACTERISTICAS DEL DELINCUENTE.-** Egocentrismo, habilidad, agresividad e indiferencia afectiva. De acuerdo con la teoría psicoanalítica que tiene toda la escuela de la psicología criminal; el delincuente tiene lugar porque actúa dejándose llevar por la voz del ello, es decir, la voz del instinto ciego, sin escuchar los consejos que el super yo está concediendo. Esto sucede cuando las Glándulas-Hipófisis, Epifisis, Tiroides, Glándulas Suprarrenales, Gónadas etc., funcionan de más (hiperfunción).

#### **FORMAS DE ACTUAR DEL DELINCUENTE:**

- a) Individual, introvertido

- a) Individual, introvertido
- b) Por parejas
- c) Por muchedumbre o multitud
- d) Crimen organizado, son empresas dedicadas al crimen, habría que acabar con esta realidad traumatizante que a veces es definitiva, para el fracaso del sistema de rehabilitación.

### PROBLEMAS DEL DELINCUENTE

En un principio tiene pensamientos mágicos y religiosos, enseguida elabora un serie de pensamientos paranoides que le ayudan a dar tranquilidad y por último brinca del desencanto a la frustración; así tenemos que hay:

- a) Costumbres extrañas.
- b) Oraciones a los santos para que los protejan de sus peores actos.
- c) Amuletos de invisibilidad.
- d) Filtros de invulnerabilidad y amatorios.

Es valioso conocer todas estas supersticiones del delincuente porque así se sabrá la actitud que guardarán en el interior de la prisión.

### 3.9 SEÑALES DEL DELINCUENTE

- 1.- El apodo, sobrenombre o alias.
- 2.- El tatuaje.
- 3.- El lenguaje delincuencia.

**APODO.-** Es una forma de calificar o destacar la personalidad del sujeto, por ejemplo: Las personas normales serán: el Dr. Jiménez, el Ing. García, la Lic. Alicia. Los delinquentes son: "El frijol", "El caballo", "El zacamantecas". Un vigilante jamás debe llamar a un interno por el apodo.

**TATUAJE.-** Es una forma significativa ante la sociedad y el grupo, se condecora, se distingue, se protege.

Los tatuajes pueden ser de:

- a) **identificación:** Lunares, cruces.
- b) **protección:** Figuras mágicas y religiosas (imágenes de santos o del zodiaco).

- c) sexuales: Mujeres desnudas, en los muslos y otras partes del cuerpo.
- d) ornamentales (antropológicos).
- e) personales y subjetivos.

**LENGUAJE:** Llamado también jerga, Germanía o Caló (críptico, diacrónico). Es un lenguaje sólo para ellos y es cambiante, por ejemplo, en México es denominado caliche, en Norteamérica slang; en Argentina lurfardo y en Perú feplana. Hay otras señales, marcas que dejan en el rostro o en el cuerpo para toda la vida de los delincuentes; el temperamento del sujeto, la palidez del rostro, enrojecimiento de los ojos o del rostro alcohólico, la cara marcada de cicatrices, el cráneo dañado epiléptico, la mirada furtiva y la voz quebrada del homosexual.

La conducta delictiva nos dice mucho acerca del delincuente pero no nos aclara ni nos explica por qué ese hombre cometió una conducta asocial.

### **3.10 RAMAS AUXILIARES EN EL ESTUDIO DE LA CONDUCTA DELICTIVA**

#### **3.10.1 ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA**

No se refiere tan sólo a la antropometría, sino que también indaga las supersticiones, creencias, tatuajes y las costumbres de los delincuentes.

#### **3.10.2 PSICOLOGIA CRIMINOLOGICA**

Es el estudio de la personalidad y la conducta del humano que ha delinquido y cuyo fin es averiguar las causas que lo llevaron a la comisión del delito y observar cómo se desenvuelve en la institución para tratarlo.

Para investigar la personalidad y los problemas de conducta que padecen los delincuentes, los psicólogos utilizan diversos métodos que reciben el nombre de pruebas psicológicas o "tests".

De esta manera se indaga la conducta del hombre, así como sus experiencias íntimas y las relaciones entre ambos. También reconoce a los órganos que ejercen influencia sobre la experiencia, el comportamiento y los vínculos de éstos con el ambiente.

Estudio que descubre la estructura de la personalidad y las causas y los efectos de la conducta antisocial.

### **3.10.3 CRIMINALISTICA**

Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que, mediante la aplicación de los conocimientos científicos, a la pesquisa de los puntos criminales, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.

### **3.10.4 BIOLOGIA CRIMINOLOGICA**

Inquiere al delincuente como ser vivo, averiguando sus antecedentes genéticos, anatómicos, fisiológicos, patológicos, traumáticos, hasta la influencia fenoménica biológica.

### **3.10.5 SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA**

Investiga el nivel económico, social, cultural, político, religioso, filosófico y familiar, como factores criminógenos en el régimen del consumo; así como:

#### **A) CAUSAS DE LA DELINCUENCIA**

Al tratar este tema, no dejan de estar presentes los factores que para algunos autores pueden o no ser causales de la delincuencia.

#### **B) LA JUSTICIA UNIFORME**

En cuanto al delincuente se debe seguir una línea inquebrantable, es decir un valor absoluto por encima de intereses particulares pero no ciega.

Al contemplar el índice de delincuencia se observa que el 75% son delitos graves llevados a cabo por reincidentes.

Aquí es donde es necesaria una resocialización o reeducación.

Debe observarse que delinquen por:

- 1) Causas ajenas a su voluntad.**
- 2) El medio que los corrompe.**

**CAPITULO 4**  
**READAPTACION DEL DELINCUENTE**

## **SUMARIO**

- 4.1 EL DERECHO A LA READAPTACION**
- 4.2 CRISIS DE LA PRISION**
- 4.3 LIMITE DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- 4.4 TUTELA DE LOS DERECHOS PENALES**
- 4.5 EQUILIBRIO PENAL**
- 4.6. TERAPIA PARA LA READAPTACION**
  - 4.6.1 ORGANISMO INTERDISCIPLINARIO**
  - 4.6.2 DESARROLLO: SUCESION DE FASES**
  - 4.6.3 PROBLEMAS ESPECIALES**
  - 4.6.4 LEGALIDAD PENITENCIARIA**
  - 4.6.5 EL PROBLEMA DE LA REFORMA**
- 4.7 TRATAMIENTO EXTRAINSTITUCIONAL**
- 4.8 READAPTACION DEL DELINCUENTE**

## **CAPITULO 4**

### **READAPTACION DEL DELINCUENTE**

#### **4.1 EL DERECHO A LA READAPTACION**

La opción vitalista o recuperadora dentro de la experiencia y el discurso de la pena, aflora profusamente en la estipulación de un nuevo derecho humano, formal y materialmente: el derecho a la readaptación social. Con éste se produce un inmenso giro en la sustancia del poder punitivo del Estado.

Anteriormente, el derecho público subjetivo que aquí aparecía era sólo la contrapartida de la crueldad: el derecho al trato humano, más o menos benigno; o sea: la contención del poder, muralla típica del Estado policía, dato característico liberal. El derecho a la readaptación, en cambio, engarza naturalmente en la garantía social del nuevo Derecho: impone al Estado la acción, no apenas la omisión.

El poder punitivo, así remodelado, pasa a ser poder de readaptación, en el caso de los adultos, y de tutela, en el caso de los menores. De tal suerte se proyecta una de las facetas más interesantes del moderno Estado benefactor. Efectivamente éste recoge la civilización y pretende civilizar inclusive por medio de la pena. Esta es la respuesta que da el Estado a quien se ubica, precisamente, en el punto más extremo de la incivilidad: objetivamente, el delito; subjetivamente, el delincuente.

Ejemplos de las múltiples expresiones por las que fluye la opción vitalista y recuperadora, son, entre muchos más, el creciente Derecho secundario y la arquitectura especializada.

Ese Derecho de ejecución llega a ser excesivo. Incurre, con frecuencia, en propuestas irrealizables, imaginarias. Esto, por el despliegue del entusiasmo correccionalista, que al igual que otros entusiasmos románticos, comienza por ser impaciencia legislativa o fervor normativo.

Es frecuente que el director de reclusorios, guiado por la buena fe, dedique sus primeros desvelos a la confección minuciosa de un reglamento que satisfaga las garantías de trabajo, educación, alimentación, contacto con la vida exterior, antes de ocuparse en el urgente establecimiento de fuentes de trabajo, centros de enseñanza y recreación, medios de provisión de alimentos, sistemas de trato extramuros, etcétera.

En cuanto a la arquitectura, la moderna no se ocupa ya en el diseño de caldasos, patibulos o picotas. Avanza en proyectos penitenciarios. Dentro de éstos, prefiere idear instituciones abiertas que unidades cerradas, de máxima seguridad.



En la lucha por adquirir el derecho a conservar la vida, rechazando la pena eliminativa, no basta con "eliminar la eliminación", ha sido necesario, además, colmar el espacio criminológico y moral de la cárcel, con el propósito, el espíritu, que se quiera dar a la privación de libertad.

Pasaré de largo los objetivos de retribución, ejemplo y expiación, que de ninguna manera están cancelados (no pueden estarlo; la cárcel implica, ontológicamente, retribución, ejemplo y expiación), para arribar al designio hoy más generalizado, o más voceado: readaptación.

En rigor, no terminan los problemas cuando se acepta el propósito de readaptación. Aquí principian otros: ¿qué es, verdaderamente, dicha readaptación? ¿cómo se consigue?

Advirtamos que existe, para designar al moderno objetivo de la cárcel, una gran acumulación de nombres, deslindados por el matiz o, a veces, por alguna pretensión característica o profunda: redención, regeneración, readaptación, rehabilitación, recuperación, resocialización, repersonalización.

Predomina, en todos los casos, la idea de "hacer de nuevo". Se mira, pues, hacia un hombre diferente. Este hombre distinto (en alguna medida, mayor o menor; con diversa hondura) es lo que se halla en el futuro de cada condena, de cada ejecución. La cárcel, por definición, no mira apenas al presente, como lo hace la pena de muerte, sino tiende la mirada al remoto porvenir.

Ahora bien, la prisión supone, con la mayor frecuencia, que la sociedad libre es plausible y estática. Es decir: no se equivoca y no varía. Su cometido, por ello, es cambiar al hombre errado, y no a la sociedad acertada.

Esa hipótesis sobre la que se alza la prisión parece fácilmente comprensible y admisible en el caso del delincuente ordinario, que comete delitos "atávicos". En cambio, siempre tropieza, aunque sea por razón táctica de sus adversarios, en la hipótesis de la delincuencia política, cuando lo que está en juego (lo que se recluye por los muros de la cárcel) es sólo la opinión, la diferencia o disidencia.

No pensamos que readaptación social sea sinónimo de supresión de la personalidad. De lo contrario, so pretexto de salvar la vida física, la "exterior", si se permite el calificativo, se atacaría la vida "interior". No se quiere adoctrinar, cancelar o destruir, por medios convencionales o, inclusive, por la acción inadmisibles de factores químicos o quirúrgicos. Lo que se busca es colocar al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente: no reincidir.

Este concepto constituye una versión modesta y apenas formal de la readaptación en el medio carcelario o en otros medios penales. Empero, no se debe ir más lejos. Mayores ambiciones competen a diferentes instituciones, o mejor: a caminos distintos cuyo tránsito renueve al sujeto, lo transforme, le "redima".

Posible y probable en la mayoría de los casos, dicho modelo readaptador (y cualquier otro) es impracticable en el caso de los psicópatas, que siguen siendo el problema más inquietante al que se enfrentan los sistemas preventivo y punitivo. Para ello, la cárcel tiene un solo significado: contención.

## **4.2 CRISIS DE LA PRISION**

La prisión, como pena recuperadora, enfrenta paradojas que la ponen en crisis. De ellas han surgido alternativas más o menos afortunadas. ¿Cómo hacer al hombre más libre y socialmente más capaz, a partir de una sentencia (que es una especie de mandato de redención) y mientras cumple una condena que supone, con mayor o menor fuerza, precisamente lo contrario de lo que se quiere obtener: que no sea libre, que no sea socialmente capaz, que esté recluido, que pierda o prescinda del ejercicio natural de sus derechos?.

Este asunto, que atañe a los fines de la prisión, se convierte, manejado por los escépticos, en el principio del fin de la prisión.

Está en marcha una revolución penal. Aparece de muchas maneras. Se mueve entre la impugnación total del sistema y la sustitución, con signo progresista, de algunos de sus componentes. En definitiva, se pretende la conversión del Derecho penal tradicional en Derecho penal moderno.

Pero mientras eso sucede, con avances siempre moderados, con obstáculos puestos por la indolencia o la ignorancia, acecha un movimiento enorme de otro signo: el primitivismo punitivo, sea por la vuelta al pasado, sea por un gran salto al futuro en que se repondrían, sin embargo, los elementos más oscuros y arcaicos del sistema represivo, en cubiertos, camuflados.

El avance que mencioné tuvo sus primeras apariciones en la ejecución misma de las penas tradicionales. A este desarrollo, que puede llegar tan lejos como lo permitan las fronteras de las antiguas penas, según su naturaleza, se agrega el ímpetu de cambio en la morfología o tipología de la sanción. Es el trueque de la reclusión por la libertad.

Es manifiesto, en ese cambio, el esfuerzo que se dedica para permitir que viejas leyes digan cosas nuevas, con interpretación evolutiva y teleológica. Tómese como ejemplo, entre nosotros, el artículo 5º constitucional, que legitima el trabajo impuesto por sentencia judicial, aunque no exista consentimiento del sujeto ni se le pague una retribución.

Caben dos interpretaciones extremas de la norma, a otras intermedias: hacia atrás, se quiere justificar el trabajo forzado, con el único límite de la duración máxima de la jornada laboral; en contraste hacia adelante, en el precepto se encuentra la justificación del trabajo en favor de la comunidad, hecho en libertad, como reciente sucedáneo de la prisión.

No olvidemos, al cabo de todo lo que antes se ha mencionado, que el derecho posee una doble función: programa y mandato. Normalmente, avanza más la proclamación del programa, que sólo requiere la forma legal, y menos, o más lentamente, el mandato eficaz, condición y producto de la reforma social. Esto no es extraño al régimen punitivo, cuya realidad ha sido errática y reacia.

### **4.3 LIMITE DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En este punto se trata del límite al que se hallan sujetos los derechos humanos, en un doble sentido. Por una parte, la conversión del ejercicio del derecho en delito; por la otra, la suspensión de garantías, que es un intervalo en el que pierden vigencia esos derechos del individuo.

Por lo que toca al primer extremo, nótese que el límite natural de los derechos de un sujeto ha sido, es, seguirá siendo, la frontera donde comienza el derecho ajeno. La propia Constitución fija límites que no es posible trasponer en el ejercicio de un derecho personal. Son numerosos los casos. Valga, como muestra, la hipótesis de libertad de trabajo que establece el artículo 5º.

A nadie se puede impedir el desempeño de una profesión, industria, comercio o actividad que le convenga, a condición de que sean lícitos. Aquí, en la licitud, cuyo alcance resulta del conjunto del orden jurídico, surge una limitación a la libertad de trabajo. Otras, en el artículo 5º: la determinación judicial y la resolución gubernativa, sustentadas, respectivamente, en derechos de tercero y en derechos de la sociedad. Además, existen supuestos de trabajo obligatorio.

Por otro lado, el ejercicio del derecho llega a ser delictuoso cuando se incurre en el "ejercicio indebido", esto es, contrapuesto a la licitud o extraído de sus cauces: recibido, como tipo, por la ley penal.

La suspensión de garantías, caso de excepción sumamente delicado, apareja un límite a la conducta del particular y, en cambio, una vía franca para el comportamiento del poder público.

- Esta medida, prevista por el artículo 29 constitucional, tiene a su vez las fronteras que las normas recoge: situación, extensión y duración.

No se trata de una determinación arbitraria. Empero, no hay exclusión constitucional acerca de algunos derechos o garantías a los que no puede alcanzar la suspensión. En principio, pues, ésta se extiende o se puede extender, si para el caso se requiere, a todas las garantías constitucionales. En efecto, de la Carta del 17 desapareció una restricción que había en el artículo 29 de la Constitución del 57. Bajo ésta no era admisible la suspensión de las garantías o derechos "que aseguran la vida del hombre".

#### 4.4 TUTELA DE LOS DERECHOS PENALES

Los medios para la tutela de los derechos penales ameritan una detallada exposición que desbordaría el marco de las explicaciones que ahora se intentan. Esa tutela, en efecto, es materia de todo el orden jurídico.

En el centro de la preocupación normativa, como dato sustantivo, se halla el hombre. Inmediatamente se le rodea, para el desarrollo de sus mejores potencialidades, con derechos mínimos, indispensables. Son éstos, en relación con el individuo, una primera zona de protección irreductible, indisputable: un primer círculo entre los varios concéntricos que constituyen la salvaguardar del ser humano frente al Estado, a cada uno de sus semejantes y al conjunto de los hombres.

Así se hallan los derechos básicos: a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, al pensamiento, a la expresión, etcétera. A partir de este círculo, cada tema tiene desenvolvimiento hasta el detalle en otras normas, en ramas enteras del Derecho. así, el Derecho laboral (en su moderna perspectiva compleja: al trabajo y del trabajo) funda una rama completa del sistema jurídico contemporáneo. El derecho a la educación, cuyos puntos fundamentales previene la Ley Suprema, se manifiesta luego, con numerosos elementos y circunstancias, en el orden jurídico positivo.

Lo mismo se puede decir de cada uno de los otros derechos básicos de la persona. Es así como se crean, por legislación que deriva del texto constitucional, sucesivas y crecientes medidas de protección; pero no sólo esto, que sería pasivo, sino además medidas de fomento, que es la manifestación activa del derecho humano, el movimiento del Estado para generar condiciones de libertad, bienestar y justicia.

Otros aspectos de la tutela de los derechos humanos que es preciso tomar en cuenta, específicamente, tienen que ver con el rigor técnico en la formulación jurídica; esa tutela, pues, se emprende mediante la pulcritud legal. No menos importante es, como antes dije, ese otro cuidado imprescriptible en la selección y la capacitación de los aplicadores de la ley, entre ellos, por cierto, los defensores. Esta es una tutela por el conducto de las personas, ya no sólo por el medio abstracto, impersonal, de las normas y las instituciones; una tutela subjetiva, si cabe la expresión.

Igualmente, merecen el más destacado interés los remedios jurisdiccionales para obtener el respeto al derecho individual, sea que éste peligre, sea que se haya visto dañado. Entre nosotros, a la cabeza de los remedios jurisdiccionales va el amparo, en el que México reúne, bajo un solo nombre y con un mismo designio, procedimientos que en otros lugares se hallan distribuidos: **Habeas Corpus**,

### **Casación, Contención entre Particulares y Administración Pública, Declaratoria de Constitucionalidad de ley (con efectos relativos), y algunos más.**

También hay, y deben adquirir presencia y lozanía mayores, ciertos remedios no jurisdiccionales. Es el caso, en algunas de sus versiones, del **ombudman** de ascendencia escandinava que va consiguiendo territorios bajo diversas modalidades. En México nos hemos empeñado en alentar la aparición de alguna figura semejante al **ombudman** recogiendo el propósito de esta institución. Así evoluciona el Ministerio Público Federal, según prevé la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 1983. En algún sentido, las tareas de orientación legal tienen resonancia de **ombudman**.

## **4.5 EQUILIBRIO PENAL**

El Derecho objetivo en su conjunto, como extenso sistema de distribución y control, implica una búsqueda y, además, una tesis acerca del equilibrio que es preciso construir, preservar, reponer, entre intereses potenciales o actualmente enfrentados. Ello, por contienda de individuos entre sí, con relevancia social; o bien, del individuo y comunidad.

## **4.6. TERAPIA PARA LA READAPTACION**

En la genealogía de las ideas y de los sistemas penales y penitenciarios el propósito de tratamiento, entendido como acción y resultado de un esfuerzo científico interdisciplinario, hace su aparición en la época más reciente. Por cierto, la pretensión de tratamiento no siempre se asocia -o más bien, rara vez se asocia- con un régimen estricto, real, eficiente de tratamiento. En los más de los casos, tal vez, permanece como buen designio sin grandes conquistas en la realidad de las experiencias carcelarias.

No tiene caso establecer, como a veces ocurre, un conflicto entre las nociones de retribución, expiación, ejemplaridad y tratamiento. Hay razones suficientes, si el tema se analiza con rigor jurídico, para mantener la existencia de notas retributivas en el seno de la idea de pena. empero, orientada ésta por una preocupación finalista, a un lado o por encima de aquellas otras intenciones surge y cobra vigor el propósito de tratamiento.

Habrà que recordar que hoy día la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente; en suma, la incorporación de éste a la comunidad corriente, mediante el respeto activo al catálogo medio de valores imperantes en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio. Hay, pues, un proyecto que pudiéramos decir "químico" en la tarea de tratamiento, esto es: la conversión del infractor, que ha egresado del "tipo" social, o nunca formó filas en

éste, en un individuo común, ordinario, "típico". De no ser posible esta conversión, el tratamiento perdería su sentido dinámico para devenir, más modestamente, un proceso de contención, mediante la incoincisión del contraventor. Este último es uno de los terrenos más sugerentes y difíciles de las medidas de seguridad.

Hay en el fondo de todas estas cuestiones, como resulta fácil advertir, una destacada paradoja: a la prisión, que apareja un modo anormal de vida, incluso en las mejores hipótesis, se pide que actúe eficientemente como formadora de hombres libres. El tratamiento penitenciario, es decir, la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros, sino producir, por lo menos hombres medianamente calificados para la libertad. De esta contradicción natural han resultado muchos de los más importantes esfuerzos por subvertir la prisión, esto es, por transformarla quitándole las notas más agudas del cautiverio.

Se ha abierto camino, inclusive en sendas declaraciones legislativas y en determinadas experiencias penitenciarias, la noción de un tratamiento gobernado por dos notas principales: progresividad y sentido técnico. En rigor, no se podría hablar de tratamiento, a juicio, si aquellos elementos se hallan ausentes; de ahí que ambos sean, más que factores de un cierto tipo de tratamiento, datos sustanciales de cualquier tarea que se califique con este nombre.

La progresividad no es, ciertamente, un hallazgo de los sistemas modernos. Viene del penitenciarismo clásico. Es éste el nervio del régimen que frente a la monotonía de la acción carcelaria tradicional, y por contraste con las soluciones abruptas, súbitas, plantea la nota dinámica y confiere secuencia a la misión terapéutica. Como la vida misma, como el delito, el tratamiento penitenciario -que es una suerte de reparación de la vida, y en este sentido un proceso de contradelito- tiene un suave carácter dinámico, avanza como consecuencia de previos progresos y como anuncio y preparación de posteriores desarrollos; ni corre ni debe marchar a saltos; se desliza pausadamente sobre el cauce de la terapia.

A su vez, el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. El tratamiento hoy día ha dejado el hilo de Ariadna de la obsesión moral para tomar la vía de la preocupación etiológica. De ahí que no haya esquemas inflexibles de tratamiento; de ahí que éste deba ser siempre individualizado o al menos, inteligentemente seriado.

Empíricamente -es decir por razones éticas, que no científicas-, cierto modo de individualización llegó primero a las leyes penales, para pasar de éstas a la tarea jurisdiccional, a través de la medición de la culpa. La individualización penitenciaria marca la última etapa en la afanosa labor por hallar, conforme a la vieja divisa positivista, más allá del delito, al delincente, y más allá del delincente, al hombre total. El desarrollo de las ideas y de las normas penales en este sentido ha otorgado al derecho penal moderno, y por supuesto al derecho penitenciario, su

nueva etiqueta social, entronizando, como ha ocurrido en otros ámbitos del desarrollo jurídico, el primado de la equidad como fin y más certero despliegue de la justicia.

La individualización se desarrolla en dos momentos, que pueden ser hipotéticamente captados y aislados, por más que su cadena natural de continuidad los funda y, en cierto modo, confunda dentro de la marcha del tratamiento penitenciario, a saber: el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo conocido.

El conocimiento, tan necesario, del ser humano encubierto bajo el drama criminal, debiera aparecer en la escena en sede jurisdiccional. De tal suerte cesaría el perfil dilettante del juzgador y surgiría el juez científico moderno. El arbitrio judicial y la creciente racionalidad en el sistema de las penas y las medidas, demandan también una nueva racionalidad en el proceso de imposición de unas y otras. Esto plantea, en cierto sentido la decadencia del juez jurista -o meramente jurista- para suscitar en su sitio la presencia del juez criminólogo.

A su turno, ya en sede penitenciaria, habrá que extraer las consecuencias del examen de personalidad practicado ante los tribunales, y emprender nuevas y más penetrantes exploraciones. Siempre será más rico el estudio de personalidad en sede penitenciaria: cuando el infractor comparece ante el juez, puede éste conocerlo en un solo momento, de un solo golpe, aislado, fuera del contexto de las presiones y tensiones, los estímulos y correcciones que trae consigo el tratamiento. Porque resolver la antinomia entre el tratamiento, que parecería exigir sanción absolutamente indeterminada, y el imperio de la seguridad jurídica, con todos sus mecanismos de defensa, reclamados por una limpia convicción en los derechos del individuo.

La contradicción se ha querido resolver, con variable fortuna, mediante correctivos dentro del sistema de sanción determinada, que acentúen la idea de tratamiento y coloquen en la mano de éste la llave de egreso de la prisión, o la persistencia del cautiverio. Los tradicionales han sido la libertad preparatoria y la retención, en direcciones opuestas. También ha encontrado desarrollo, de mucho tiempo atrás y sin consolidarse necesariamente con la libertad preparatoria, otro método de liberación, a saber: la que algún ordenamiento denomina remisión parcial de la pena privativa de libertad sujeta a la prueba de la readaptación social o socialización del individuo.

Así por lo que toca a la libertad preparatoria como por lo que atañe a la remisión parcial o a otros sistemas de abreviación penitenciaria, es preciso salir una y otra vez al paso de los criterios mecánicos, o aritméticos si se prefiere, que atados a los hechos más superficiales, sólo externos, del proceso penitenciario, se pronuncian por libertad en virtud del simple paso del tiempo y reducen a una operación numérica lo que debe ser un juicio de personalidad. Sobre esto no debiéramos caer en ilusiones, que podrían frenar, reduciéndola al fracaso, la

política penitenciaria más progresista: ni tiempo transcurrido, ni número de días de trabajo, ni observancia escueta de los reglamentos disciplinarios, ni participación en actividades educativas, por sí mismos, delatan el saldo del tratamiento; se debe proceder al examen y juicio en torno de la personalidad, tan intenso y acucioso cuando se inicia el tratamiento como cuando éste cesa, en ambos casos para bien -conjuntamente- del individuo y de la sociedad.

#### 4.6.1 ORGANISMO INTERDISCIPLINARIO

Por demás está decirlo: no es la conducta humana, ni mucho menos el hombre que la realiza, un dato tan simple de la realidad que pueda ser explorado, entendido, comprendido y tratado desde la perspectiva de una sola disciplina. De otro modo: si la complejidad causal y la complejidad terapéutica demandan trabajo interdisciplinario, exigen por lo mismo un concurso pluripersonal y pluriprofesional. Esto conduce al organismo interdisciplinario, factor de revolución, por ahora, en el interior de las prisiones, y acaso mañana en los estratos de la justicia criminal.

En la medida en que la jurisdicción, no obstante su específica majestad soberana, se confiesa o confiese impotente para conocer y manejar, mediante actos esquemáticos de observación y de poder, la riqueza de la conducta y de la vida humanas, en esa misma medida surgirán junto al juez jurista, para enriquecerlo o relevarlo, otras figuras disciplinarias. Por lo pronto, cobra cada día mayor prestancia la función pericial, de hecho, aunque no de derecho, y pese a cuantas advertencias se hagan acerca del carácter no vinculante del dictamen. La transformación del órgano de la justicia, sustituido por un nuevo escabinado técnico -ciertamente no por un jurado, que en este orden de cosas agrava más aún las deficiencias de la justicia tradicional-, se ha operado ya en el área de los menores infractores, que también constituye un dominio precursor en esta materia: tribunales y consejos en los que actúan, en pie de igualdad, resolviendo la vieja partición entre juzgador y peritos, quien tradicionalmente era único juez y quienes por mucho tiempo fueron simples peritos: ahora todos participan en el doble momento de la indagación y de la decisión.

Frente a esta tendencia sólo queda al juez, como último intento para supervivir con toda su potestad, convertirse de veras en el **peritus peritorum** que se dice que es, y que nunca ha podido o querido ser verdaderamente.

Desde luego, la batalla interdisciplinaria, que ahora se libra o pronto se librará en las provincias de la judicatura, está teóricamente ganada intramuros de la prisión. El organismo interdisciplinario -pero no sólo para juicios de conducta, sino para propósitos de tratamiento- es el eje de la terapia penitenciaria. Con ello causa baja el que hemos llamado "directorismo" penitenciario, una suerte de pintoresco, rudo enciclopedismo, paternalista en el mejor de los casos.



#### **4.6.2 DESARROLLO: SUCESION DE FASES**

Es claro que la idea misma de tratamiento penitenciario, llevada a sus raíces, implica una penitencia que cumplir o, dicho de otro modo, una pena impuesta y, por ende, la calidad de sentenciado en quien se somete al tratamiento. Esto parece excluir al tratamiento del procesado. Aquí, empero, será preciso formular también una serie de reservas y salvedades. Hay, claro está, renglones del tratamiento penitenciario que no debieran ser soslayados en la acción sobre el procesado: ni ciertas formas de atención educativa, ni tareas médicas evidentemente necesarias, ni oportunidades de trabajo que califique para el propio sustento, ni la buena y fluida relación con el mundo exterior son cosas tan propias del individuo sentenciado que deban ser negadas o escatimadas al procesado. Son deberes que el Estado ha de cumplir frente a la comunidad en general, y con mayor razón ante aquel sector de los gobernados que no puede atenderlas regularmente por sí mismo.

Además, necesita el procesado de un tratamiento cuidadoso y específico aun cuando sólo sea para librario, si fuera posible, de la erosión moral y de los restantes males que causa el impacto de la cárcel, incluso en la mejor de las prisiones.

Desde un punto de vista jurídico, se podría decir que el tratamiento en prisión preventiva no se funda en el juicio, ni mucho menos en el prejuicio, sobre la culpabilidad del encausado, sino en la probabilidad que se deduce del auto de procesamientos y en la peligrosidad que se supone en quien por la gravedad del delito perpetrado, no puede disfrutar de libertad provisional durante el proceso. Todo esto es controvertible, por supuesto, pero en tales argumentos hay puntos dignos de consideración. Aquí habrá que volver sobre las extensas y fundadas censuras que siempre se han enderezado contra la prisión preventiva. No ignoramos las razones prácticas que soportan semejante institución. Empero, si es preciso minimizar a la prisión como medida social de la lucha contra la delincuencia probada, reduciéndola a los casos de mayor necesidad y excluyéndola, con firmeza, para aquellos que pueden ser manejados mediante el tratamiento extrainstitucional, con mayor razón habrá que reducir los dominios de la cuestionable cárcel preventiva. Una vía será optar por el arbitrio judicial basado en la personalidad del infractor, más bien que por el juicio legal fundado en la gravedad del delito y en la magnitud de la pena aplicable, a la hora de diseñar nuevos y más agudos sistemas de prisión preventiva.

Por otra parte, algunas experiencias han probado la posibilidad de trasladar a la etapa preventiva determinadas instituciones del período penitenciario, como la integración del organismo técnico interdisciplinario, para aportar al juez elementos sobre la conveniencia de liberar al encausado, asociando esta acción con la vigilancia del excarcelado por medio del servicio social.

El tratamiento penitenciario, e incluso el prepenitenciario, que trabaja en prisión preventiva, deberán tomar en cuenta destacadamente ese cambio en el ritmo del tiempo que, para múltiples efectos y con muy numerosas consecuencias, abruma al prisionero. En otra oportunidad nos hemos ocupado en el análisis de este asunto: mientras fuera el tiempo corre a toda prisa, se suceden las novedades, a cada momento renace, se renueva y transforma la sociedad, dentro el tiempo discurre con exasperante lentitud, cada día es sólo la reproducción, el facsímil de la jornada precedente; lejos de renovarse en distintos, más poderosos esquemas de desarrollo, la vida de la comunidad carcelaria, y del prisionero en particular, se ve sujeta a un abrumador proceso de envejecimiento. La comunidad libre vive de cara al porvenir; la carcelaria, tiene los ojos puestos en el pasado.

Elo se vuelca sobre todos los sistemas de la acción penitenciaria y, especialmente, sobre dos fundamentales: el trabajo y la educación. De ahí que el obrero privado de su libertad sea pronto un ex trabajador, hundido en la paulatina descalificación laboral que aparea el cautiverio. De ahí, además, la grave distancia cultural que existe entre el recién excarcelado, tras de mucho tiempo de prisión, y la sociedad a la que regresa. Tal vez el principal cuidado del tratamiento penitenciario, su cuidado global y perseverante, haya de ser la aceleración del tiempo penitenciario, la coherencia entre la velocidad de éste y la del tiempo en el mundo exterior. El liberado, que las más de las veces resulta, por obra de la prisión, un hombre de otro tiempo, debiera siempre ser, precisamente en virtud de la acción terapéutica carcelaria, un hombre de su tiempo.

En el desarrollo del tratamiento tiene hoy importancia destacada la semilibertad, que debiera favorecerse, lo mismo como sustituto de la cárcel cada vez que ello sea posible, que como período terminal dentro de la progresión penitenciaria.

#### **4.6.3 PROBLEMAS ESPECIALES**

Determinantes procesos de la vida moderna, así como la evolución natural de las ideas, de las prácticas penitenciarias, arrojan sobre el panorama actual de la prisión un conjunto de interrogantes en punto a determinados fenómenos específicos. Entre éstos figura, de modo destacado, el tratamiento del preso político. El concepto mismo de preso político tiene, ciertamente, un intenso valor polémico. Frente a connotaciones tradicionales surgen hoy, propuestas por los propios prisioneros, nuevas maneras de ver y de entender la naturaleza política del delito y de la persecución por parte del estado. Este distinto concepto sobre el preso político llevaría, de acentuarse y atenderse, a concluir que un gran número, acaso una apretada mayoría de presos políticos pueblan las cárceles en todas las zonas del mundo. A esto se llega si se hacen coincidir, como algunos quisieran, los conceptos de preso político, o por razón política, y de individuo marginal.

Acaso no deba irse tan lejos. Para los efectos de esta introducción sólo diremos políticos a quienes delinquen con un propósito mediata o inmediatamente político,

esto es, de toma del poder o de modificación de los elementos fundamentales de una estructura social, económica y política en un lugar determinado. Como quiera que sea, más allá de los equívocos que hoy suscita el concepto, lo cierto es que en su función de autodefensa -sin que aquí intentemos alguna precisión valorativa; sólo describimos- tiene el estado tres opciones: la aplicación de la pena capital, la segregación definitiva por la vía de la cadena perpetua y la recuperación social del reo. No nos detendremos en las dos primeras posibilidades, en cuyas virtudes no creemos y que firmemente repudiamos. Habrá que hablar, pues, de la tercera, de la vía de recuperación, única que tiene sentido, dentro de un propósito de tratamiento penitenciario. Habrá que tener en cuenta, además, que con gran frecuencia los presos políticos son individuos jóvenes, muy jóvenes inclusive, que a cierto plazo egresarán de la prisión, frecuentemente en plenitud de facultades intelectuales y físicas, para reincorporarse acaso al mismo organismo social cuyos valores han impugnado violentamente.

Será preciso, pues, actuar terapéuticamente sobre el preso político, sin que dicha actuación implique -cosa jamás postularíamos- un saqueo de la conciencia, una presión tan violenta sobre ideas e ideales como la que el propio infractor ha ejercido sobre estructuras e instituciones. Hay aquí un gran desafío para un Estado humanista: de hecho, el mayor desafío al que éste pudiera enfrentarse: el del trato inteligente, científico y humano frente a sus capitales enemigos, no ya los enemigos de algún individuo o de algún grupo, sino los adversarios francos y formales del propio Estado. El vigor moral del poder público cuenta ahora con una excelente oportunidad para expresarse.

Hay, por lo demás, experiencias concretas en este sentido: información, confrontación, debate ideológico, diálogo abierto y deliberado, más bien que represión, hostigamiento o silencio, son los términos de esas experiencias cuyo resultados iniciales han sido satisfactorios. No tendría otro sentido, a nuestro modo de ver, el tratamiento penitenciario en el caso de los presos políticos. Carece de sentido, finalmente, que al conflicto externo en que han participado, de modo protagónico, se agregue ahora en conflicto interno, en la propia cárcel. La terapia penetrante y serena que sirve para casos ordinarios de crimen, debiera ponerse a prueba, con sus mejores elementos, en las difíciles hipótesis de la criminalidad política y social.

Otro tema que preocupa es el de la conducción misma de los reclusorios, obligado marco de referencia para el conjunto del tratamiento penitenciario. Es éste un esfuerzo por resocializar Y, en cierto modo, por repolitizar al delincuente. No podría, pues, pretenderse la resocialización y preparación para la libertad en un medio insolidario, corrupto o excesivamente autoritario. El personal de prisiones, a la cabeza de éstas, alcaide y directores, deberán a su turno aceptar este nuevo e importante desafío: en vez de la conducción mecánica de la prisión, que abruma al prisionero y mantiene el orden por la fuerza, el manejo político, que significa, entre otras cosas, admitir las características de la cárcel como una suerte de pequeña

ciudad autárctica, incorpora al prisionero en el esfuerzo de su propia recuperación, concederle con inteligencia, paso a paso, facultades de autogobierno.

Persuadir más que abatir, y convencer mejor que vencer, son otros tantos empeños en que debe el personal penitenciario probar su capacidad y su eficiencia; con ello, por lo demás simplemente se prueban la capacidad y la eficiencia del sector libre de la sociedad para recuperar al sector cautivo.

Vale la pena llamar la atención sobre algunos esfuerzos tendientes a reunir en forma permanente, en instituciones específicas, a los prisioneros con sus familiares. Estos ensayos, que lo son de integración en el caso del preso, resultan de desintegración, hasta cierto punto, en el del familiar. A aquél le liberan poco a poco, al hombre libre dan cierta nota de cautiverio. Con todo, del esfuerzo conjunto, del enorme esfuerzo por aceptar estas condiciones de existencia y por vivir en ellas, resultaría un alto grado de cohesión familiar, si el manejo general de las instituciones se hace con particular esmero y atenta cautela. Los mayores éxitos, o en contrapartida los máximos fracasos, pueden derivar de estas prácticas.

La intensidad de los procesos migratorios y la internacionalización o transnacionalización, casi natural, de ciertos delitos, han provocado otro problema carcelario intenso, típicamente moderno: la estancia de presos extranjeros en cárceles nacionales. No hablamos ahora de minorías nacionales en prisiones también nacionales, asunto que ha generado y genera traslados al interior de las cárceles de los también muy graves problemas que ocurren en el exterior. En la primera de las hipótesis aludidas simplemente acontece una desconexión del prisionero que en nada favorece al tratamiento. Este, si es socialización, habrá de hacerse en vista del grupo social al que volverá el prisionero, no bajo el calor de instituciones y conceptos que siempre serán extraños. Sería tanto como sólo habilitar al preso para seguirlo siendo.

Por lo anterior, vemos con simpatía los esfuerzos hechos en el ámbito europeo, muy recientemente trasladados a la experiencia del continente americano, para permitir la repatriación -no canje ni intercambio- de prisioneros. Aquí decae el antiguo principio de territorialidad ejecutiva, en aras del principio de la readaptación social. Aquél, ligado estrecha y ciegamente a un concepto riguroso de soberanía, no sirve como éste, mejor concertado con los designios de la defensa social, a los propósitos del tratamiento.

Otro asunto todavía importante por más que constituya una ya vieja preocupación, es la clasificación de los prisioneros. En nuestros países, que no podrían practicar la clasificación por especialidades criminológicas, las más de las veces debe aquélla ser puramente interna, institucional. Esto, con todos sus bienes y males. Aquí queda de manifiesto, como en pocas materias, la importancia descollante que para el tratamiento tiene una recta arquitectura penitenciaria. Es interesante la

idea de tipificar las prisiones, creando modelos adecuados a las necesidades y posibilidades nacionales y regionales.

#### 4.6.4 LEGALIDAD PENITENCIARIA

La infraestructura del tratamiento reside por fuerza en un sistema de legalidad donde coincidan y se satisfagan el propósito socializador, la metodología científica y el cuidado por la preservación de los derechos humanos. Habrá, pues, que apurar el paso en el desarrollo del derecho de ejecución de penas privativas de la libertad, un orden jurídico generalmente rezagado. La legalidad, que llegó primero al derecho penal y luego al sistema procesal, debiera ahora imperar sin disputa en el sistema penitenciario, como base eficiente del tratamiento. Aquí habrá que poner en curso un nuevo dogma: *nulla executio sine lege*.

La legalidad penitenciaria debiera analizarse a todo lo largo de la pirámide normativa, con una pretensión de progresiva suficiencia que vaya de lo general, sin estacionarse en grandes normas declarativas, a lo particular, que es la base inmediata y concreta del tratamiento en cada cárcel, en cada celda, para cada hombre. Así, la pretensión constitucional debe ser luego detallada por leyes, por reglamentos generales y particulares y por decisiones individualizadas, con debido fundamento criminológico y jurídico. En cuanto a éstas, no cabría nunca soslayarlas, dada la individualización misma del tratamiento. Si para la vida del hombre libre pudieran acaso bastar, en algún momento, las grandes prevenciones constitucionales, puesto que a los libres se les trata de un modo más abierto y general, para el prisionero es indispensable en todo caso el mandato individualizado, pues a él se le mira, más analíticamente, como a enfermo, dentro del recinto de lo individual.

Todavía algunas constituciones proveen sólo mediante normas con sentido humanitario. Otras, preferibles, cuidan ya del buen trato, con ánimo humanitario, y del adecuado tratamiento, con propósito científico y socializador.

En este orden de cosas también será preciso tomar en cuenta las corrientes jurisdiccionalista y administrativa de la ejecución de penas. En rigor, lo que importa es preservar el respeto a los derechos humanos y conferir unidad técnica al tratamiento. Habida cuenta de esta preocupación, que se halla en el origen de los jueces de vigilancia, de aplicación de penas o de ejecución, será bueno cualquier criterio que sirva a estos objetivos en forma coherente con la estructura jurídico-política nacional.

Además hay que alentar la corriente de "internacionalización" ejecutiva. La aspiración ecuménica de las "reglas mínimas", que por otra parte se ha planteado ya en pactos y tratados con rango normativo, merece simpatía en cuanto pretende congregarse experiencias y concertar soluciones para erigir, sobre un mínimo indispensable, el edificio completo del tratamiento. En el horizonte inmediato de

estas tendencias se halla el traslado internacional de la potestad ejecutiva, con la consiguiente decadencia de la territorialidad, como ya dijimos, y el florecimiento de la repatriación de presos.

#### **4.6.5 EL PROBLEMA DE LA REFORMA**

Los avances en el sistema de tratamiento suelen agruparse bajo el envolvente de la llamada reforma penitenciaria, que en cierto caso es, más que una reforma, una verdadera creación. Aquella tropieza y continuará tropezando con obstáculos importantes, que obligan al Estado a mantener una constante actitud de promoción e iniciativa. Por lo pronto, la misma incapacidad de gestión política por parte de los prisioneros, en contraste con otros grupos sociales, que sí pueden exigir e incluso forzar su propio estatuto, confiere un tono especial a la reforma penitenciaria.

Aquí es importante marchar de prisa: importante desde el doble ángulo moral y pragmático. Hemos presenciado reformas espontáneas, generadas desde el poder, con interesante sentido ético y político, en contraste con reformas forzadas por la subversión penitenciaria. Estas últimas, a diferencia de aquéllas, son fuente de perturbaciones crónicas en el aparato de la ejecución penal, en la medida en que representan una confrontación violenta con la autoridad y acreditan el valor político del amotinamiento. No sería posible hablar de tratamiento en un medio intensamente perturbado.

Desde luego, la rebelión penitenciaria no se plantea contra el tratamiento, sino, a menudo, contra la falta de éste o frente a la ausencia de su base humanitaria. En este sentido prosperan también los actos de hostilidad por parte de funcionarios y de empleados de prisiones. No se compara semejante enfrentamiento con una rebelión de pacientes hospitalarios, salvo que pensemos en la del cuento de Poe, sino de sometidos: va contra la pura autoridad. Si ésta, en la más dramática de sus expresiones, la cárcel -que es el emblema histórico del autoritarismo-, se cuestiona y naufraga, no podrá ser la prisión misma, más tarde, un escenario idóneo para el tratamiento.

En la organización de la reforma, o, dicho de otro modo, del programa general de progresos en los sistemas de tratamiento penitenciario, habrá igualmente que reparar, para resolverlos, en otros obstáculos importantes: escasa visibilidad de la obra penitenciaria y extrema dificultad para valorar sus resultados; alto costo económico de la institucionalización, inadecuadamente resuelto, o de plano no resuelto, por los intentos de autosuficiencia financiera, hechos de la patología que se teje en torno de las cárceles y dentro de ellas: intereses creados, corrupción y burocratismo; desconfianza hacia la prisión y consecuentemente tesis abolicionista; y, finalmente, pero también centralmente, desvinculación de los programas carcelarios con respecto a los programas y procesos generales del desarrollo. Imposible hacer a un lado estas graves cuestiones, que condicionan de una u otra forma los sistemas de tratamiento.

#### **4.7 TRATAMIENTO EXTRAINSTITUCIONAL**

Frente a las penas de eliminación y de mutilación, por contraste con los graves, impresionantes castigos corporales, como respuesta a la barbarie penal, surgió la ilusión de las cárceles en una de cuyas piedras fundamentales hay propósitos piadosos, filantrópicos, solidarios. Hoy, en cambio, se desconfía de la prisión, puesta en crisis y sometida a juicio, y se opta por la derogación de las soluciones carcelarias.

Esta es, en el fondo, una nueva ilusión. Bajo el nombre de prisiones, o con otra denominación, será preciso todavía por mucho tiempo, tal vez por todo el tiempo, contar con medios institucionales para el tratamiento de la conducta gravemente antisocial. Empero, la prisión debe ceder el primer lugar en el catálogo de los remedios sociales al tratamiento extrainstitucional. El uso excesivo de la pena privativa de la libertad debiera ser relevado por el intenso empleo de las medidas de ejercicio, vigilado y orientado, de la libertad.

Esta derogación de las soluciones carcelarias, en favor del tratamiento extrainstitucional, se plantea por cauces multiplicados: sea por sustitución de la vía carcelaria, mediante la condena condicional, el perdón judicial, la conmutación, la conversación y otros instrumentos afines; sea por opción inmediata en favor de medidas extrainstitucionales, como en el caso del trabajo en libertad; sea por la cesación anticipada del régimen institucional, merced a la libertad preparatoria y a la remisión parcial, cuando ésta no tiene consecuencias de liberación definitiva.

Las esperanzas están cifradas, pues, en la capacidad social para intentar de nueva cuenta la educación para la libertad sin la privación de la libertad. Esta tendencia tropieza, a su turno, con problemas destacados: el riesgo de excarcelar a sujetos peligrosos, la insuficiencia del personal idóneo, el escaso apoyo que al tratamiento presta, el medio en que vive y se desenvuelve el ejecutado, la carencia de servicios sociales adecuados.

En rigor, no es posible optar, unilateralmente, por el tratamiento institucional o por el extrainstitucional. Hay que contemplarlos a ambos como alternativas para la socialización.

#### **4.8 READAPTACION DEL DELINCUENTE**

Este es un tema que no deja de causar polémica en virtud de que no todos creemos en la readaptación de los delincuentes en la práctica, es justo reconocer que en la teoría es de lo mejor que pudo haber concebido la mente humana, ya no en su afán de destrucción si no ahora en el de construcción.

Rehabilitar tiene mucho que ver con la vida del ser humano en virtud de que es la oportunidad que tiene el delincuente de demostrarse asimismo de su valía, lo que entorpece este tratamiento es el sistema penitenciario vigente ya que por este motivo todo queda en saco roto.

En la terapia para la readaptación es conveniente individualizar el tratamiento.- Es decir dar a cada recluso los elementos y trato necesario para que logre su rehabilitación; porque es evidente, que cada recluso tiene una forma de ser distinta y a la persona que ha delinquido por primera vez es mucho más fácil de rehabilitar en términos generales.

Mientras no exista un organismo de observación y clasificación, con los elementos necesarios para llevar a un buen fin las tareas de mirada múltiple que advierte la prisión moderna, la rehabilitación seguirá siendo un mito.

¿Todo interno debe, por principio confiar en su autoridad?.

**El personal de Custodia.-** Ejecutivo, técnico y administrativo; deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad porque está llamado a ser en gran parte, la clave del éxito o del fracaso de la rehabilitación que prescriben las nuevas normas de tratamiento.

Cada lugar debe poseer un análisis minucioso de su propio ámbito para establecer específicamente el tipo de personas que frecuentan la prisión. La forma de terapia más adecuada para rehabilitados, en virtud de que el problema del delito en cada región es cada vez mayor.

Las instalaciones adecuadas son imprescindibles dentro del tratamiento, los dormitorios servicio médico, sesión de trabajo, sector educativo, campos deportivos, visita íntima y oficinas.

**En el sistema progresivo técnico tendríamos las siguientes fases:**

**1.- FASE DE ESTUDIO Y DIAGNOSTICO.-** El sujeto debe ser estudiado por todos los miembros del sector técnico de la Institución, durante un lapso variable que va desde 15 días a un mes.

Para reestructurar una personalidad dañada, no existe medios, ni elementos suficientes; y que el penitenciarista conciente debe echar mano de todas las disciplinas y recursos positivos que están a su alcance.

**2.- FASE DEL TRATAMIENTO.-** Es necesario echar mano de todos los recursos, educación, psiquiatría, psicología, trabajo social, recreación, deportes y religión.

El período es variable. Cabe la capacidad de asimilación del sujeto de tratamiento y de su rapidez o lentitud para reestructurarse.



**3.- FASE DE INTEGRACION O PRELIBERTAD.-** Para lograr una liberación aceptable y una readaptación al medio idóneo, un año antes como tiempo máximo de la libertad; deberá empezar a salir escalonadamente, para adaptarse a la familia y al núcleo social en donde éste se localice para encontrar empleo y para romper la dependencia que engendra la prisión.

Se deberá fomentar asimismo la creación de un nuevo sentido, de la vida. Impulsar la responsabilidad, conceder seguridad y confianza bajo regímenes de auto gobierno.

Los vigilantes deben colaborar con la Resocialización, reeducación y rehabilitación de sujetos delincuentes siendo: honrados, presentables, entusiastas, puntuales, disciplinados responsables. Teniendo espíritu de superación, noción de jerarquía, trato técnico, no emocional, obligación de conocer a fondo la Institución (puntos críticos de la Institución) (murallas y torres), sector de educación, sector de trabajo, sector médico, sector de: actividades culturales, recreativas, deportivas y religiosas, dormitorios y juzgados, oficinas, secciones de visitas: íntima, familiar y especiales, cubículo de registro, servicios generales; trato respetuoso y cortés con familiares, deben conocer la conducta y la personalidad de los reclusos que van a estar bajo el cuidado del personal penitenciario, para controlarlos en la mejor manera y para colaborar en su rehabilitación.

Fomentar las terapias que más comúnmente se aplican en las prisiones como son:

**La laborterapia o ergoterapia.-** que es la curación a través del trabajo, ya que una institución sin trabajo no solo es incompleta sino contraindicada.

**La terapia educacional.-** que debe subsanar las deficiencias de aprendizaje que todos los reclusos poseen, ya sea culturalizándolos o bien instruyéndolos en la serie de valores morales de que carecen.

**El fomentar buenos hábitos.-** como son: aseo personal y de su celda a diario; buen trato para sus compañeros y las autoridades; en el uso de formas de cortesía; puntualidad y asistencia en el trabajo; el entusiasmo en la escuela; buenas costumbres para comer (no que coman en la celda en vez del comedor, que se cene en la recámara de visita íntima; que se trabaje en el sector de dormitorios o en el jardín).

La pintura, la música, el trabajo, la literatura y la danza, son terapias igualmente necesarias y eficaces para lograr la nueva conformación de la personalidad del interno.

Lo que se busca es que los prisioneros hagan una vida tan normal como sea posible, es facilitarle el camino de su regeneración, no ponerle trabas.

Para que la rehabilitación sea realmente un centro de rehabilitación social y no un encierro para martirio corporal y espiritual, se deben elaborar métodos eficaces y sobre todo seleccionar bien al personal directivo de una prisión, mantenerla en

perfecto equilibrio y orden, ya que todo depende de la preparación y de las buenas intenciones de los jefes y de la disciplina del personal de vigilancia.

La forma injusta de manejar al elemento humano penitenciario, genera inconformidad y rebeldía que perfecciona a los delincuentes y los convierte en profesionales del crimen.

La rehabilitación implica riesgos, sugiere dinámica constante, necesita decidida voluntad de renovación; no temeridad, pero sí valor, no arrojo insensato, pero sí disposición resuelta de emprender todos y cada uno de los nuevos caminos que la tarea solicite y el elenco de estos caminos dista mucho de haberse agotado.

La libertad preparatoria y la retención, cuyo fin debe ser anticipar y prolongar de acuerdo con el grado de readaptación del delincuente en término de la sanción.

La solución humana a los problemas que totalmente comporta todo régimen penitenciario, reside esencialmente en las autoridades que manejen el penal; magníficos sistemas pero mal dirigidos, por lógica resultan un fracaso.

## CONCLUSIONES

I.- Que la naturaleza Camal del hombre se hace presente en situaciones mismas de la vida; ésta es muy común en gente que a la vista parece normal su comportamiento, pero desgraciadamente por una situación adversa o un mal día la llevan a ostentar el título de Delincuente.

II.- Que en el trato de los delinquentes, el Estado y la sociedad exponen, como en ningún otro campo, la identidad y la reciedumbre de su condición moral.

Es aquí cuando el Estado se pone a prueba y donde, con la mayor intensidad acredita o desvanece su decisión de amparar los actos de la fuerza con la razón y la frontera del derecho. En la selección de garantías, procedimientos y de administradores de justicia -una administración honorable, preparada y profesional- aparecen vivamente las grandes opciones políticas. No se trata pues, solamente de un sistema técnico-jurídico, exento de contenido ético sino de una manifestación primordial de la política.

III.- Que en el horizonte contemporáneo del derecho penal, aparecen, a veces, tendencias autoritarias que, declaradas o encubiertas, exigen mayor severidad y proclaman el retorno a los métodos mecánicos de eliminación y castigo, que privan al derecho de su función civilizadora e inclusive frustran los propósitos de sus partidarios, porque actúan sólo superficialmente sobre fenómenos que aquéllos quisieran controlar a fondo. Quienes así piensan, ignoran o quieren ignorar que la delincuencia es resultado de procesos y problemas que se hallan más allá de cárceles y tribunales, y además contradicen con su conducta, las fuentes constitucionales de su autoridad. Si aumenta la delincuencia es porque sus raíces se acentúan e incrementan.

IV.- Que si el tratamiento del infractor fracasa, tal cosa se debe, principalmente a que quienes lo ejecutan siven sin aptitud, es decir, sin sabiduría ni humanidad su función. No han zozobrado, ciertamente los conceptos ni los sistemas, sino, a menudo sus ejecutores por malicia o por torpeza. Rescatar a los infractores, y antes todavía prevenir su aparición, continúa siendo una de las tareas más importantes y generosas, tal vez aún con escaso prestigio social, pero con la mayor justificación moral.

## PROPUESTAS

Como resultado de la elaboración de este trabajo se propone a las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano lo siguiente:

- a) Que el ejercicio del sistema de readaptación del delincuente en la privación de la libertad, sea aplicado con responsabilidad, apegándose a las Leyes en materia penal, así cumplirá el cometido de responder al delincuente para reintegrarlo a la sociedad con pocas posibilidades de reincidencia, ya que en la actualidad los sistemas penitenciarios preventivos originan escuelas del crimen en las cuales la promiscuidad, sobrepoblación y burocracia dan lugar a que sea contraproducente la readaptación.

- b) Respecto a la peligrosidad del delincuente, instruir al personal, toda vez que:

En las prisiones preventivas la clasificación de la peligrosidad del delincuente es generalmente deficiente, y aplicada por personal no especializado, origina errores en la manera de establecer la diferenciación de la misma.

- c) Que la capacitación del personal penitenciario sea efectiva y que se le exija el respeto a los derechos humanos de la población interna, porque nadie compraría protección si hubiera seguridad para todos.

Que se combata la corrupción y se establezcan estrictas medidas de control sobre las autoridades.

Que el personal de las prisiones esté conciente de sus funciones y que todo tipo de reclusión preventiva sea manejado por el personal debidamente capacitado; a más de esto evitando el autogobierno y preparando personal especializado en readaptación social, se evitarán muchos males en los reclusorios.

- d) Que se unifiquen criterios de arquitectura penitenciaria, una vez que se implemente el programa rector de Construcción de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la Secretaría de Gobernación podría contar con establecimientos actualizados que cambiarían el pensamiento afiejo en el trato al presunto delincuente.

- e) Que se modernice la prisión preventiva, que hagan cambios en el pensamiento delincencial, en virtud de que no se puede considerar a un delincuente como tal, mientras no haya sido juzgado.

- f) Continuidad en las conductas:

Que con el estudio de los reglamentos penitenciarios y la aplicación de los mismos se obligara al personal de vigilancia y administrativo a seguir un curso, que no variara con los cambios de administración.

- g) Delincuencia con castigo especial.- Que haya una Creación de granjas para delincuentes de origen rural considerados de baja peligrosidad; Rehabilitar el Centro Médico de reclusorios y contar con el apoyo de Instituciones especializadas para delincuentes habituados al uso de drogas e ingestión de bebidas embriagantes.
- h) Que los Derechos Humanos sean aplicados toda vez que son la única garantía de orden en el sistema penitenciario nacional. La violación de los Derechos Humanos de la población interna es una demostración de la incapacidad de gobernar un centro penitenciario, una muestra de corrupción o ambas.

El gobierno de estas instituciones debe estar realmente en manos de sus directivos, quienes en su trato con los internos no debe depender de los vigilantes, sino apoyarse fundamentalmente en las áreas de trabajo social, educativa, laboral, jurídica, médica, psicológica, psiquiátrica y criminológica.

## BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA Y RIVAS, Ramón, El Psicoanálisis en el examen de los delincuentes, Criminalia, México, 1934.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, 1986.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, La Desorganización Penitenciaria en México, Criminalia, México, 1934.
- CARRION TISCAREÑO, Manuel, Impresora Azteca, México, S.N., 1975.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1990.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1988.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Manual de Prisiones, Editorial Porrúa, México, 1994.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El mal de la Cárcel, Primera edición, Diana, 6 de julio de 1991.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. El artículo Constitucional, Prisión Preventiva Sistema Penitenciario, Menores Infractores, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1a. Edición, México, 1967.-
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, La Pena y la Prisión, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio y ADATA DE IBARRA, Victoria, Prontuario del Proceso Penal Mexicano,
- HUACUJA BETANCOURT, Sergio, La Desaparición de la Prisión Preventiva, Editorial Trillas, 1a. edición, 1989.
- KAISER GÜNTHER. Criminología. Trad. José Belloch Zimmermann, Espasa Calpe, S.A., Madrid, 1978.
- MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de la Cárcel en México, I.C.P., México, 1979.
- MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976.
- MONTERO, Jesús. La Crisis de la Prisión, Editorial la Habana, 1949.

- \* OROZCO Y BERRA, Manuel. Apuntes Históricos. La Vida en la Cárcel de la Acordada, México, Criminalia, año XXV, Núm. 9, 1959.
- \* PAREDES, Julián, Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, Tomo I y II, Madrid, 1861.
- \* PEREZ TURRENT, Tomás, Naranja Mecánica, en el Crimen en el cine, Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1977.
- \* PIÑA Y PALACIOS, Javier, La Colonia Penal de las Islas Marias, México, Editorial Batas, 1970.
- \* VIVEROS, Marcel, Anatomía de un Preso, Editorial Diana, México.
- \* COLECCION PORRUA, México.
- \* CODIGO PENAL, 1994.
- \* CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1994.
- \* LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.